

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR UNA CARRERA PENITENCIARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE
LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**



RUTH EVELYN JEANNETH BOROR CHAICOJ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR UNA CARRERA PENITENCIARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE
LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH EVELYN JEANNETH BOROR CHAICOJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic.	Sergio Waldemar Max Moya
Vocal:	Lic.	Domingo Alfredo Ajcú Toc
Secretario:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vásquez

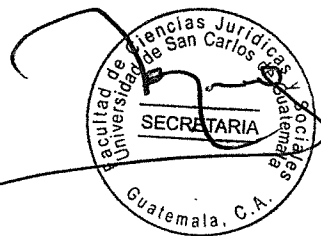
SEGUNDA FASE:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Lic.	Radge Rivera Aquino
Secretaria:	Licda.	Heidy Yohanna Argueta Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de agosto de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, LEONIDAS ZAMORA SERRANO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUTH EVELYN JEANNETH BOROR CHAICOJ, con carné 201113174,
intitulado CREAR UNA CARRERA PENITENCIARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES
DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 / 09 / 2017.

f)

Lic. Leonidas Zamora Serrano
Abogado y Notario
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Lic. Leonidas Zamora Serrano
Abogado y Notario
6ta avenida "H" 14-62 zona 1
22832833- 44914525



Guatemala, 02 de noviembre de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en el cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 22 de agosto de 2017, asesoré el trabajo de tesis presentado por la bachiller: **RUTH EVELYN JEANNETH BOROR CHAICOJ**, quien se identifica con el carné estudiantil 201113174 y que elaboró el trabajo de tesis intitulado: **CREAR UNA CARRERA PENITENCIARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento que:

1. Contiene un amplio contenido jurídico del derecho penitenciario y de la problemática actual en cuanto al sistema que utiliza el Estado para la custodia de los detenidos, donde se comprueba claramente que no hay políticas de gobierno para solucionar que afecta a personas reclusas, violentando sus derechos humanos.
2. El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó la técnica de fichas bibliográficas y documental, asimismo, se utilizó el método de investigación sintético ya que se estableció los fundamentos legales por los cuales es de suma importancia la creación de la carrera penitenciaria, con el objeto de profesionalizar al recurso humano que presta sus servicios dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco.
3. La relación empleada en el desarrollo de la tesis cumple con los requisitos necesarios, además de que la misma contribuye científicamente al estudio del derecho penitenciario guatemalteco, recolectando la información actualizada y suficiente: apoyándose en bibliografía acorde y relacionada con el tema investigado.
4. La bibliografía que se utilizó es la adecuada, siendo la conclusión discursiva relacionada con el contenido de los capítulos de la tesis. Al desarrollar el trabajo de investigación, le indiqué a la bachiller Boror Chaicoj diversas modificaciones a la introducción, índice, capítulos y citas bibliográficas acorde al tema, al considerar que eran necesarias y la sustentante estuvo conforme con su realización.

Lic. Leonidas Zamora Serrano

Abogado y Notario

Cta avenida "H" 14-62 zona 1

22832833- 44914525



5. Personalmente me encargué de orientar a la bachiller Boror Chaicoj durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, haciendo uso de la metodología correcta la cual comprueba la hipótesis relacionada con la realidad que se vive dentro de los centros carcelarios de Guatemala y en el Sistema Penitenciario que utiliza el Estado.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, haciendo saber que con la bachiller Boror Chaicoj no nos une ningún parentesco dentro de los grados de ley, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis; previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Leonidas Zamora Serrano
Abogado y Notario

Lic. Leonidas Zamora Serrano
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 6502



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

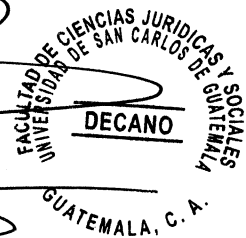


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RUTH EVELYN JEANNETH BOROR CHAICOJ, titulado CREAR UNA CARRERA PENITENCIARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures and stamps]





DEDICATORIA

A DIOS:

Creador del universo y dador de vida, quien me ha dado fortaleza para seguir adelante, por derramar bendiciones en mi vida y poder culminar esta etapa de mi vida, por los triunfos alcanzados y por alcanzar a quien atribuyo toda gloria, honra y agradecimiento eterno.

A MI MADRE:

María Julia Chaicoj Chamalé, por su inmenso amor y apoyo en cada momento de mi vida a quien con mucho amor dedico este triunfo alcanzado.

A MI PADRE:

Victor Isaias Boror Rac, por su apoyo moral, consejos y ánimos brindados durante la etapa de mi vida estudiantil.

A MIS HERMANOS:

Eddy Randolph, Edwin Estuardo, Ingrid Amanda, Lubia Lizeth Victoria, Mayra Judith, Mildred Julissa Andrea y Julia Melanie Odette, por su apoyo incondicional, motivación y constante muestra de cariño, que este triunfo sea también de ustedes.

A MIS SOBRINOS:

Ingrid Jasmin, Sebastian Emiliano y Mellina Abigail, por ser cómplices de este triunfo y por aportar un granito de alegría a mi vida.

A LOS LICENCIADOS:

Emilio de Jesús Vásquez Regalado y Leónidas Zamora Serrano, quienes me brindaron asesoría y apoyo en cada etapa de mi formación académica, muchas gracias.

AL LICENCIADO:

Henry Alexander Paniagua González, porque siempre tuvo palabras de aliento, nunca dudó de mi capacidad para culminar la carrera y ver mis sueños hechos realidad.



A CATEDRÁTICOS:

Por mostrarme siempre el camino del saber, transmitirme conocimiento y fomentar en mí el amor hacia el estudio del derecho, gracias por ser mis consejeros en mi camino intelectual.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera, apoyo, motivación, palabras de aliento durante el transcurso de nuestra carrera universitaria y constantes muestras de cariño, nunca olvidare las incontables experiencias compartidas, así como las que vendrán, gracias por ser una alegría en mi vida.

A:

Mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por llenarme de conocimiento dentro de sus aulas.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser formadora de hombres y mujeres íntegros y de espíritu fuerte; y ser la casa de estudios que me permitió obtener una formación profesional.

PRESENTACIÓN

La legislación guatemalteca establece que el sistema penitenciario deberá contar con una carrera penitenciaria que regule los procesos y condiciones que comprendan la capacitación, profesionalización y evaluación a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza contar con un personal eficiente, por lo que esta investigación contiene una propuesta para sentar las bases que deberá tener dicha carrera; y un análisis de los beneficios que conllevaría la carrera penitenciaria para el régimen penitenciario y para la sociedad en general, ya que se contaría con trabajadores profesionales al servicio del sistema penitenciario.

El presente tema de tesis investigado pertenece a la materia de derecho penal, específicamente, al derecho penal ejecutivo. Es una investigación cualitativa, tomando en consideración que se realizó desde los tópicos más generales hasta llegar a los más específicos, dado que, se hizo un estudio de todo lo que envuelve al derecho penitenciario, para lograr comprender los fines humanistas del sistema penitenciario guatemalteco, que requieren, para su cumplimiento, los servicios de trabajadores profesionalizados.

Esta investigación representará una fuente de información para legisladores, estudiantes y profesionales del derecho, puesto que la Ley del Régimen Penitenciario, solo establece que se deberá crear la carrera penitenciaria, no obstante, no se desarrolla todo lo referente a esta. Por medio de la presente tesis se pueden obtener conocimientos de todo lo que envuelve la carrera penitenciaria, es decir, los principios, características, fines, objetivos y estructura que contribuya a desarrollar la carrera penitenciaria en el sistema penitenciario guatemalteco, con el fin de profesionalizar a sus trabajadores.

HIPÓTESIS

La carrera penitenciaria a pesar de estar regulada su creación en la Ley del Régimen Penitenciario, no se ha logrado su institucionalización, esto como consecuencia de las deficiencias que sufre el sistema penitenciario guatemalteco, lo que conlleva que el personal que presta sus servicios para este sistema, no sea el más adecuado para estos puestos, es decir, no se cuenta con trabajadores profesionalizados y derivado de esto, se genera que no se cumplan con los fines constitucionales que le corresponden al sistema penitenciario.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Del estudio realizado en la presente investigación, se demostraron los beneficios que surgen de la institucionalización de la carrera penitenciaria, puesto que, impulsa la profesionalización de los trabajadores que prestan sus servicios para el sistema penitenciario guatemalteco y por ende, cumple con los compromisos sociales que le corresponden, los cuales acarrearán una multiplicidad de beneficios para la sociedad.

Asimismo se comprobó que la falta de la carrera penitenciaria ocasiona que personas sin los perfiles adecuados ingresen a trabajar al sistema penitenciario.

De esta manera se validó la hipótesis que la carencia de la carrera penitenciaria causa que el sistema penitenciario guatemalteco no tenga el recurso humano idóneo para cumplir con sus fines, y que tampoco existen programas que busquen la profesionalización de su personal.



ÍNDICE

Pág.

Introducción ...	i
------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario	1
1.1 Historia del derecho penitenciario	4
1.2 La evolución histórica del derecho penitenciario	8
1.3 Características del derecho penitenciario	11
1.4 Principios del derecho penitenciario	14
1.5 Fines del derecho penitenciario	19

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario	23
2.1 Finalidad del sistema penitenciario	27
2.2 Clasificación de sistemas penitenciarios	29
2.2.1 Sistema Filadélfico o Celular	30
2.2.2 Sistema de Auburn	32
2.2.3 Sistema Reformatorio	33
2.2.4 Sistema Inglés de los borstals	35
2.2.5 Sistema Progresivo	36
2.3 La penología en el sistema penitenciario	38
2.4 Sistema penitenciario moderno	39

CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario guatemalteco	43
---	----



3.1 Regulación legal del sistema penitenciario	45
3.2 Estructura del sistema penitenciario en Guatemala	47
3.3 Características del sistema penitenciario guatemalteco	52
3.4 Principios generales del sistema penitenciario	54
3.5 Fines del sistema penitenciario	57
3.6 Derechos y deberes de los internos	59
3.7 Clasificación de los centros de detención	63
3.8 La resocialización en el sistema penitenciario guatemalteco	65
3.9 La falta de personal profesionalizado en el sistema penitenciario guatemalteco	68

CAPÍTULO IV

4. La profesionalización de los trabajadores del sistema penitenciario guatemalteco	71
4.1 La carrera penitenciaria	74
4.2 Principios de la carrera penitenciaria	77
4.3 Características de la carrera penitenciaria	80
4.4 Fines de la carrera penitenciaria	82
4.5 Objetivos de la carrera penitenciaria	83
4.6 Estructura de la carrera penitenciaria	84

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN

La Ley del Régimen Penitenciario, preceptúa que se deberá crear la carrera penitenciaria, con el objeto de profesionalizar, formar y capacitar a su personal, no obstante, hoy en día, esta carrera no se ha podido institucionalizar. Es por este motivo que se realiza la presente investigación, para comprobar la importancia que tiene para la sociedad guatemalteca que se profesionalice a los trabajadores que prestan sus servicios en el sistema penitenciario guatemalteco, dado que, al contar con recurso humano capacitado se está más cerca de alcanzar las metas institucionales que se le confieren al sistema penitenciario, asimismo, se adecuaría a lo que recomienda el régimen penitenciario moderno a nivel global.

Con lo establecido en el párrafo anterior, es que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo establecer los motivos por los cuales es de suma relevancia para el sistema penitenciario y para la sociedad en general, que entre en funcionamiento la carrera penitenciaria. Así pues, este trabajo de tesis comprueba la evolución que significaría para el sistema penitenciario que se instaure la carrera en mención, y de lo provechoso que esto sería para los trabajadores penitenciarios y reclusos, como consecuencia de la multiplicidad de provechos que esta conlleva.

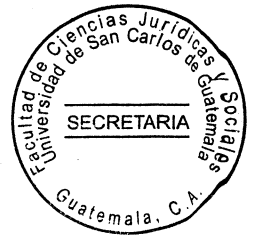
La hipótesis planteada se comprobó, puesto que, a través del presente trabajo de tesis se comprueba que las consecuencias de la carrera penitenciaria tienen injerencia en la eficacia del sistema penitenciario para cumplir con los fines que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que los programas de profesionalización que desarrolla la carrera penitenciaria impulsan la buena labor de los servidores penitenciarios, ya sea en el área administrativa o en lo referente a la custodia de los reclusos.

Esta tesis consta de cuatro capítulos: el capítulo uno desarrolla el derecho penitenciario debido a que del desarrollo de esta área de las ciencias jurídicas

surgió la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de los sujetos con sentencia ejecutoriada, es decir, sistema penitenciario, que es tema central en esta investigación; en el dos se explica el sistema penitenciario, que en la actualidad tiene a su cargo algunas funciones sociales, como la de resocializar a los delincuentes, lo cual requiere que se cuente con personal profesionalizado en todos las áreas que contribuyan a la resocialización; en el tres se expone las características, principios, fines y actualidad del sistema penitenciario guatemalteco; y en el cuarto capítulo trata lo referente a la profesionalización del personal penitenciario y de los beneficios que implica la carrera penitenciaria para la sociedad guatemalteca.

En el desarrollo de la presente investigación se hizo uso del método deductivo, puesto que se realizó un estudio de los temas más generales hasta los más específicos, desde su génesis, pasando por todo su desarrollo hasta su actualidad; para concatenarlo en el tema final. Asimismo, se usó el método sintético, dado que, con el análisis de las diferentes instituciones y teorías que se desarrollan en esta investigación, se comprende de una manera más amplia todo lo que envuelve a la carrera penitenciaria.

A través de la información contenida en la presente tesis se dan a conocer los beneficios sociales que conlleva para la comunidad guatemalteca la carrera penitenciaria; y el progreso que esta le daría al sistema penitenciario nacional, respecto a derechos humanos que garantizarán la seguridad y la rehabilitación para la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, en consecuencia, los reos serán mejor atendidos y sus derechos serán garantizados, para que la sociedad guatemalteca pueda recuperarlos debidamente rehabilitados. De esta manera, esta carrera acarrearía la superación que ha buscado el sistema penitenciario guatemalteco a lo largo de toda su historia.

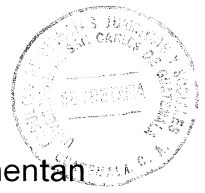


CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario es una rama del derecho público que surge del derecho penal, es la más reciente de las disciplinas penales. En este se puede encontrar normas sustantivas que reconocen derechos subjetivos de los internos, normas adjetivas con las condiciones y presupuestos de legitimidad frente a la jurisdicción penitenciaria y finalmente, normas administrativas. Su relativa juventud, no ha impedido que, al igual que muchas áreas de la ciencia del derecho, sufra el problema de la institucionalización, pues, el término derecho penitenciario no goza de aceptación unánime. Este derecho es el encargado de regular el cumplimiento y ejecución de las penas impuestas a través de una sentencia ejecutoriada, además, es la rama del derecho que estudia las penas y medidas de seguridad una vez que han sido impuestas por un órgano jurisdiccional competente.

Derecho que ha recibido gran variedad de nombres, tales como: derecho de ejecución penal, derecho carcelario, ciencia penitenciaria, estudios penitenciarios, sistemas penitenciarios, instituciones penitenciarias, preceptiva penitenciaria, disciplina carcelaria, penología o derecho administrativo penitenciario, por solo citar algunos; sin embargo, en la actualidad los nombres más comunes son derecho penitenciario y derecho penal ejecutivo. Es en el Siglo XIX cuando el término derecho penal substituye al de derecho criminal, y no es sino hasta bien entrado ese siglo, cuando la expresión, derecho penitenciario, viene a consolidarse.



Se entiende por derecho penitenciario el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares. De esta definición se infiere que este derecho es una parte realmente importante dentro del ordenamiento jurídico, debido a que su contenido es normativo; así mismo, se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas; además, se extiende también a las medidas cautelares como la prisión provisional. Se definía al derecho penitenciario como “el conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución.”¹

Esta área del derecho preceptúa la parte teórica de la ejecución penal, a pesar de ello, esta ejecución no se puede materializar sin la injerencia del sistema penitenciario, que es el encargado de llevar a la práctica diferentes procedimientos para que se cumpla la pena. El derecho penitenciario se relaciona con la pena, debido a que estos en el derecho penal moderno deben cumplir con ciertos fines resocializadores, fines que se ejecutan por medio del sistema penitenciario.

Al derecho penal ejecutivo no le corresponde evaluar los hechos que provocaron la individualización de las consecuencias jurídicas del delito. Por lo que, el propósito de la ejecución penal es determinar la duración definitiva y la naturaleza del sistema de medidas penales. En la doctrina penitenciaria existe unanimidad en que: el derecho penitenciario inicia con la firmeza del fallo condenatorio, y es a partir de ese instante

¹ Novelli, Giovanni. **La autonomía del derecho penitenciario**. Pág. 426



cuando el Organismo Ejecutivo y el Judicial a través de sus diferentes instancias, empiezan con la ejecución de la sentencia.

La función administrativa pertenece al poder ejecutivo, donde su función radica en ejecutar las penas, en Guatemala la autoridad encargada de administrar las penas es la Dirección General Del Sistema Penitenciario, que realiza sus funciones bajo las directrices del Ministerio de Gobernación. Al sistema penitenciario guatemalteco le compete, entre otros deberes, administrar las cárceles, realizar los traslados de reos, velar por la seguridad de los internos, en resumen, todo lo que tiene relación con la organización carcelaria.

La función judicial corresponde al poder judicial, ya que este tiene a su cargo el control de la legalidad de las penas y de las medidas de seguridad, es decir, el poder judicial ejecuta lo juzgado, a través de los jueces de ejecución, además vela por los derechos de los sentenciados, debido al enfoque humanista que tiene el derecho penitenciario contemporáneo.

En la década de los años treinta del Siglo XX se asienta en Italia de forma definitiva la idea de que el derecho penitenciario es una disciplina jurídica autónoma tanto desde el punto de vista legislativo como científico. Este derecho, a pesar de ser considerado autónomo, tiene una clara relación con el derecho penal, pero además, se relaciona con otras ramas del derecho, por ejemplo: con el derecho procesal penal, con el derecho administrativo y con el derecho civil, por mencionar algunos, pero además de relacionarse con otras ramas del derecho, tiene vinculación con otras ciencias, por



mencionar algunas: pedagogía, medicina, criminología, psicología, psiquiatría, que en su conjunto provocan que las condenas no sean tan crueles como en el origen del derecho penitenciario.

1.1 Historia del derecho penitenciario

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados para reducir el desorden social se ha traducido en castigos como: el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, entre otras, hasta llegar a su fase contemporánea, al aislamiento del delincuente como consecuencia de los perjuicios causados a la comunidad.

Así pues, nace el derecho penitenciario como consecuencia de la necesidad de regular la imposición de una sanción punitiva y de su posterior cumplimiento en un centro de reclusión penal.

En la historia del derecho penitenciario se considera a Giovanni Novelli, como el primero que utilizó el vocablo derecho penitenciario y es él quien aporta a este derecho la judicialización de los adultos y de los menores por separado. Novelli promovía asimismo un desarrollo científico de esta nueva rama del derecho, así como de divulgación general de lo penitenciario. El derecho penitenciario en sus inicios se vinculaba solamente al sufrimiento, a la venganza, al castigo, a la penitencia y a la retribución sin buscar otros propósitos como consecuencia de la pena, de ahí proviene



el nombre de esta área de la ciencia del derecho. La permanencia en prisión era, en la mayoría de los casos, el paso previo a la pena de muerte, el lugar donde el preso permanecía olvidado hasta el día de su muerte.

El principal objetivo de las prisiones era mantener a los delincuentes separados de la sociedad, todo ello traía, por supuesto, más delincuentes. La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son inservibles para la sociedad. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o incluso la muerte.

Tanto las cárceles como la aplicación de las penas eran atroces, la ejecución de la pena estaba gobernada por el salvajismo, esto continuó así hasta el Siglo XVIII, en el que aparece la pena privativa de libertad tal como la conocemos hoy en día. En este momento, fue cuando empezaron a surgir las nuevas ideas sobre las cárceles. Hacia la mitad del siglo recién mencionado, aparecen dos grandes obras que cambiarían las inclinaciones del pensamiento punitivo. La primera, la del Marqués de Beccaria; y la segunda, la de John Howard. Obras que darían comienzo a una filosofía penitenciaria que se encuadra en lo que se conoce como el período correccionalista y moralizado.

Beccaria, influiría en el aspecto de la humanización de la pena y Howard, en la humanización del régimen carcelario. La teoría de Beccaria, se sustentaba en dos plataformas fundamentales que permitían construir una justificación sobre la existencia de la pena como consecuencia del delito: La primera era referente al objeto de la pena, que no era más que mostrar las consecuencias del delito, que permitieran, disuadir de

las conductas delictivas a los demás miembros de la sociedad; y la segunda, la de neutralizar y castigar al delincuente para brindar seguridad a la colectividad. Otro logro que se le atribuye a Beccaria es sobre la proporcionalidad entre el delito y la pena, referente a la relación que debe existir entre la respuesta estatal al delito y la conducta cometida por el delincuente, rechazando, todo tipo de exageración autoritaria por parte del Estado.

John Howard, se enfocó en el tema de las prisiones y llegó a la conclusión que el estado de las cárceles era totalmente deplorable y como resultado Howard propulsó el derecho de encarcelaje que residía en la idea de defender ciertos derechos de los reclusos.

Los derechos de los presos se comienzan a respetar cuando en 1791 se promulga el Código Criminal francés, el cual hizo que la permanencia en prisión fuese más humana. Una de las consecuencias de la creación de este Código era que una persona señalada de un delito, gozaría del derecho a ser sometido a juicio. A partir de este período se inicia una reacción por parte del Estado que se orienta al mejoramiento de los derechos de los acusados.

Con el desarrollo de este derecho las penas se fueron humanizando, así pues, con la imposición de la pena se empieza a buscar fines que no solo representan un castigo, sino que también busque reeducar a los delincuentes. Es de esta manera, que el derecho penitenciario con el pasar de los años empieza a ser autónomo, y como consecuencia en el Congreso de Palermo en el año 1933 se acuerda que se debe

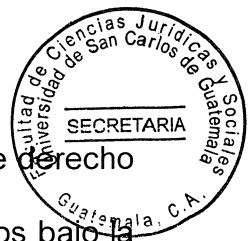


admitir la existencia de un derecho penitenciario, y es por primera vez que se considera a este derecho como un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre Estado y el penado, desde que la sentencia se hace ejecutoriada hasta el cumplimiento de la totalidad de la condena.

De los autores de temas relacionados con la pena, el derecho penal y sobre todo de derecho penitenciario no coincidían con las afirmaciones de Novelli, no obstante ser este el principal propulsor del derecho penal ejecutivo, para lo cual este autor ahondaba en “la necesidad de encontrar soluciones adecuadas a los problemas de la ejecución penal, problemas que, si encuentran en el derecho penal sus bases fundamentales tienen –sin embargo- en el campo de la ejecución, tan importante y de tanta interferencia con otros presupuestos sociales, políticos, científicos y técnicos, que hacen evidente la necesidad de estudiarlos orgánicamente”.²

Es hasta el Siglo XX cuando una multiplicidad de autores reconoce la autonomía del derecho penal ejecutivo. Autonomía que se relaciona con la humanización de las penas que provocó el desarrollo del derecho penitenciario. En este orden de ideas, la humanización del derecho penitenciario genera que la pena no tenga como única finalidad, el castigo, sino por el contrario, se busca que la pena tenga fines en beneficio del penado y como consecuencia, el reo no solo cumpla su condena, sino que mientras la condena se extingue, el Estado intente reeducarlo a través de programas educativos, siempre con el consentimiento del reo. En el derecho penitenciario actual, la reeducación, se realiza bajo la dirección de un sistema penitenciario. Es así como el

² Ibid. Pág. 431



sistema penitenciario guatemalteco se ha adaptado a los lineamientos de este derecho y por medio de la labor de los equipos multidisciplinarios reeduca a los internos bajo la custodia de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

La humanización de las penas que logra el derecho penitenciario, provocó tomar otras medidas tendientes a su rectificación, intentando, con ello, proteger la integridad y dignidad de cada individuo, a base de garantías frente a las obligaciones de los gobernantes, en el sentido de que ni delito ni castigo podían ser aplicados arbitrariamente, como se venía haciendo en los sistema penitenciarios antiguos. Por lo que, el nuevo derecho penitenciario impulsado por el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los internos, tiende a ser mucho más humanista que en su génesis.

1.2 La evolución histórica del derecho penitenciario

Los escritos de autores como: Bentham, Beccaria y Howard, entre otros, sobre un sistema penitenciario más humanista ajustado a la dignidad humana durante el Siglo XVIII sirvieron como base para propulsar la evolución del derecho penitenciario.

La escuela positivista del derecho penal contribuyó de manera importante al desarrollo y progreso de esta área de las ciencias jurídicas. Esta escuela estudiaba al delito, primero en su origen natural y después en sus efectos jurídicos, con el propósito de adecuar jurídicamente diversas soluciones a las varias causas que lo producen. De esta forma se inicia un período que se caracterizó por tratar de establecer la proporcionalidad entre delitos y penas, la independencia judicial, las garantías

procesales mínimas, la reducción de la pena de muerte, la supresión del tormento y de las penas corporales y la consagración de la pena de prisión como sanción principal de todos los sistemas penales.

Dentro de la evolución histórica del derecho penitenciario es posible distinguir tres etapas. La primera de ellas abarca el período comprendido entre el nacimiento de la pena privativa de libertad y el III congreso internacional de derecho penal, celebrado en la ciudad de Palermo, Italia en el año de 1933, en el cual se destaca el reconocimiento de la autonomía del derecho penitenciario, lo que conlleva una transformación del sistema penitenciario que promueve su desarrollo y humanización, de forma que se comienza a realizar importantes cambios en la reglamentación penitenciaria de la época.

El segundo lapso comprende todo el progreso doctrinal sobre derecho penitenciario que los autores desarrollaron referente a la materia penitenciaria. Este período que trata de alcanzar la autonomía de este derecho inicia a principios del siglo pasado, “será en los años veinte cuando una doctrina cada vez más preocupada por la situación penitenciaria comienza a pergeñar la necesidad de sistematizar el ordenamiento penitenciario en una disciplina jurídica autónoma”³. Finalmente la tercera etapa inicia en Europa, a través de un movimiento legislativo. Este último periodo de la evolución historia del derecho penitenciario nace después de la Segunda Guerra Mundial, aunque la entrada en vigor de las leyes de ejecución promulgadas en este período se extiende hasta la década de los años sesenta.

³ <http://www.derechopenitenciario.com/común/fichero.asp?id=2438> (25 de agosto de 2017)



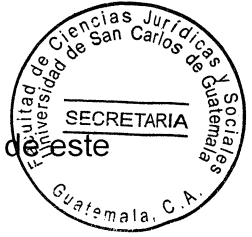
Es así, como con los aportes de estos tres períodos se reconoce la separación de esta área de las ciencias jurídicas del derecho penal, y así pues, se le otorga autonomía al derecho penal ejecutivo. “[...] hemos no obstante de concluir que en la década de los años treinta del siglo XX se asienta [...] de forma definitiva la idea de que el Derecho penitenciario es una disciplina jurídica autónoma tanto desde el punto de vista legislativo como científico.”⁴ “Un Derecho que pese a nutrirse en su aspecto formal del Derecho penal, de la Penología y del Derecho procesal, y en el material, del Administrativo, ha de ser autónomo a fin de dar cumplimiento al mandato encomendado al Poder Judicial de hacer ejecutar lo juzgado sin mezclarse, directa ni indirectamente, en asuntos particulares a la Administración del Estado.”⁵

Se hace realmente importante resaltar que además de los tres ciclos mencionados, existen dos eventos que fueron clave para que hoy en día se considere autónomo al derecho penitenciario. Por un lado, el 1 de octubre de 1931, en la Real Universidad de Roma, se establece por primera vez una asignatura para la enseñanza de derecho penitenciario dentro de la escuela de perfeccionamiento en derecho penal, comenzando así a impartirse de modo sistemático esta disciplina jurídica.

El segundo gran acontecimiento en la lucha del derecho penitenciario por su autonomía tiene lugar con la publicación en 1933 de un conocidísimo artículo de Giovanni Novelli que llevaba como título, la autonomía de derecho penitenciario, que es considerado hoy

⁴<http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203725/Revista+de+estudios+penitenciarios.+N.+255+%282011%29%20%28NIPO+126-11-061-3%29.pdf/e97b3b7a-05d5-46bd-b97e-99a795fb77a2> (25 de agosto de 2017).

⁵http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/REV.25_5_COMPLETA.pdf (25 de agosto de 2017)



en día como el artículo que inicia el movimiento por lograr la ansiada autonomía de este derecho.

1.3 Características del derecho penitenciario

Como se pudo observar en los dos apartados anteriores del presente trabajo de tesis, el derecho penitenciario ha estado en constante desarrollo, lo cual ha provocado que este, tenga en la actualidad, sus propios principios, fines, objetos y características. Entre las características se puede mencionar que esta rama del derecho es:

Independiente;

Tiene un cuerpo legislativo propio;

Su objeto es la ejecución de las penas y medidas cautelares; y

Pertenece al derecho público.

Es independiente, ya que, con la evolución histórica que ha tenido el derecho penitenciario se ha logrado separar del derecho penal, que es el área de las ciencias jurídicas de donde se originó esta rama jurídica. Que en la actualidad es considerado como una parte del derecho totalmente independiente de cualquier otra, no obstante, algunos autores hoy en día, no le otorgan la autonomía y la independencia que este derecho posee.

El derecho penitenciario tiene un cuerpo legislativo propio que se creó en la diversidad de legislaciones del mundo. Existen normas tanto nacionales como internacionales.



Respecto al ámbito internacional, se encuentran actualmente, entre los más importantes: la Declaración Universal de Derechos Humanos; Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia el 10 de diciembre de 1948, esta tiene relación con el derecho penitenciario ya que la normativa penitenciaria afecta los derechos fundamentales.

La Organización de Naciones Unidas en 1955, adoptó en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, con el que se trata de promover las reglas de una buena organización penitenciaria y de una mejor práctica de los tratamientos de los reclusos.

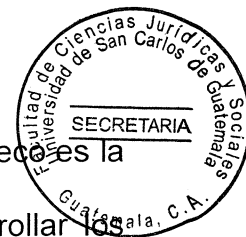
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es el cuerpo legal, en el que se protege los derechos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica. En otras palabras, se reconoce el derecho a la libertad que poseen todas las personas y en consecuencia, referente a materia penitenciaria, se brinda seguridad jurídica a la sociedad, al proteger la libertad del ser humano; y la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, se relaciona con el derecho penitenciario, debido a



que el derecho en mención, en su génesis, a través del sistema penitenciario, utilizaba medios violentos en contra de las personas privadas de su libertad para obtener, por lo general, confesiones de los acusados. Y es de esta manera, que la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes prohíbe cualquier especie de vejamen en contra de los reclusos bajo custodia de los sistemas penitenciarios de los países que forman parte de este cuerpo normativo.

Los cuerpos legales de carácter internacional referentes a derecho penitenciario, han estimulado la evolución del derecho penitenciario guatemalteco, y es así, como la legislación de Guatemala ha tratado de adaptarse a las normas que rigen el ordenamiento penitenciario global y en consecuencia se ha promulgado la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que se publicó en el diario oficial el seis de octubre de 2006 y entró en vigencia seis meses después de su publicación.

El 31 de diciembre de 2011 entró en vigencia el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011, normativa que complementa lo preceptuado en la Ley del Régimen Penitenciario y que establece los derechos y obligaciones de los reclusos en los centros de privación de libertad; tanto, preventivos como de cumplimiento de condena. Además reglamenta la estructura y responsabilidades del sistema penitenciario, así como los programas que intentan alcanzar la readaptación social de los delincuentes. Estas dos normativas tienen como fundamento principal el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de



Guatemala, que determina que: la finalidad del sistema penitenciario guatemalteco es la readaptación social y la reeducación de los reclusos, por ende, debe desarrollar los programas pertinentes para alcanzar esta finalidad.

El derecho penitenciario tiene por objeto ejecutar las penas y las medidas cautelares; de su organización; y aplicación de las mismas, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los reclusos. El objeto de estudio del derecho penitenciario lo debemos entender como el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán aplicadas y ejecutadas por el Organismo Judicial.

El derecho penitenciario, debido a que su origen primitivo es en el derecho penal, pertenece al derecho público, toda vez, que constituye, una herramienta elemental del Estado moderno, debido a que a través de la ejecución de sentencias, se materializa la prevención general de las conductas que dañan al tejido social, buscando siempre preservar el orden y la paz pública.

1.4 Principios del derecho penitenciario

De la misma manera que otras áreas de las ciencias jurídicas, el derecho penitenciario desarrolla sus propios principios. En este derecho existe una multiplicidad de principios, estos varían según cada legislación y cada autor. Siempre tratando de abarcar todas las áreas referentes a esta rama jurídica. Antes de entrar a conocer los principios que inspiran el derecho penitenciario, es necesario comprender el término principio, “la



expresión principio debe entenderse como sinónimo de directriz, es decir, como aquella norma de carácter muy general que señala la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social o político”.⁶ Cuando se hace referencia a principios que inspiran este derecho se habla de ciertos enunciados que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen esa área del conocimiento. Los principios también, son bases que el legislador debe tomar en cuenta al momento de aprobar una Ley.

Como se mencionó anteriormente, en este derecho existe una diversidad de principios, por ejemplo, se exponían: “los principios de legalidad, de intervención judicial o judicialización y de resocialización.”⁷

Se destacaban los “principios de democratización, de reserva, de legalidad, de control jurisdiccional permanente, de respeto a la dignidad del interno y de no marginación.”⁸ Además, se planteaban los “principios de dignidad humana, resocialización, personalidad de la pena y adecuado régimen penitenciario.”⁹ No obstante en la actualidad, solo se desarrollan cuatro principios rectores, que se desarrollan más adelante dentro del presente trabajo de tesis.

Los principios son los postulados generales que se utilizan de base y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en beneficio de su correcto desenvolvimiento judicial y

⁶ Arocena, Gustavo. **Derecho penitenciario: discusiones actuales**. Pág.6.

⁷ Rodríguez, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 2.

⁸ Cesano, José. **Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria**. Pág. 147.

⁹ Edwards, Carlos. **Garantías constitucionales en materia penal**. Pág. 157



administrativo. Así también, estos principios sirven de guía para la interpretación y aplicación de la ley penitenciaria e incluso de la normativa penal. Es importante hacer referencia, que pese a existir una innumerable cantidad de principios, la doctrina penitenciaria, enfatiza la importancia de cuatro principios fundamentales para que se pueda ejecutar la pena de forma eficiente, estos son llamados principios rectores de la ejecución penal y se dividen en: principio de legalidad, de resocialización, de judicialización y de humanidad de la pena.

El principio de legalidad, también denominado principio de legalidad ejecutiva, puntualiza que las sanciones penales imponibles así como las condiciones de ejecución de las mismas deben ser determinadas por una norma jurídica con rango de ley.

Este principio tiene un doble fundamento, uno político y el otro jurídico, el primero es consecuencia de un Estado liberal de derecho, que se caracteriza por el imperio de la ley; el jurídico simplemente, instituye que no puede existir crimen ni pena sin una ley previa, del cual se derivan un conjunto de garantías penales: la criminal, que prescribe la legalidad de los delitos; la penal, que fija la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional que es aquella por la cual se debe seguir un debido proceso; y la ejecutiva, que garantiza que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se lleven a cabo con apego a la normativa legal vigente.

En la legislación guatemalteca, se puede encontrar el principio de legalidad en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Artículo uno del Código Penal; y en el uno del Código Procesal Penal. Así también, se encuentra en



algunos tratados internacionales, por ejemplo, en el Artículo 11 numeral dos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo nueve de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 15 numeral uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este principio reviste a la sociedad de garantías que privan al Estado de intervenir más allá de sus facultades, es decir, de lo que le permite la legislación en materia penal, lo que significa que toda pena debe ejecutarse en la forma establecida en la ley interna, la cual debe estar promulgada anterior al hecho que motiva la condena impuesta.

El principio de resocialización es el fundamento principal del sistema penitenciario contemporáneo y de la ejecución de la pena, debido a que a través del cumplimiento de la misma se procura readaptar y reeducar socialmente al privado de libertad, con el propósito que al momento de reinsertarse a la sociedad no vuelva a cometer delitos. El principio de resocialización es relativamente nuevo dentro del derecho penitenciario, ya que como se mencionó en los apartados anteriores de este trabajo de investigación, en la antigüedad solo se imponía la pena con el único fin de castigar, por ello, no existía ningún tipo de programa resocializador.

En consecuencia, este principio representa beneficios para el condenado y para su entorno, se pueden mencionar beneficios, tales como: la reeducación, la rehabilitación y la ulterior reinserción del individuo a la sociedad. En la actualidad, este principio comienza cuando la sentencia se encuentra firme, lo que significa que los operadores



penitenciarios deben iniciar un proceso de rehabilitación social del recluso que se desarrolla en un centro penitenciario.

La doctrina penitenciaria contemporánea considera que la finalidad fundamental de la resocialización del condenado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro. “El principio de resocialización tiene como fin que el penado conozca y respete la ley y es uno de los principales de la sanción penal.”¹⁰

El principio de judicialización es también llamado por algunos autores como principio de jurisdiccionalidad, por medio de este se exige que las sanciones de carácter penal sean impuestas por un órgano judicial competente y a quien le corresponderá el control judicial de su ejecución.

El principio de judicialización se puede presentar en cuatro campos: en primera instancia, al conceder salidas transitorias, libertad condicional o cualquier alternativa especial de prisión; resolutorias en segunda instancia, son las que se refieren a los recursos de impugnación; el tercer campo de acción de este principio es la utilización de medidas de sujeción y de traslados de condenados dentro del ámbito físico de la administración penitenciaria; y el cuarto son las propuestas al órgano competente sobre las materias que no figuran entre sus competencias en pro de un mejor desarrollo de los tratamientos penitenciarios.

¹⁰ Mendoza, Emma. **El derecho penitenciario**. Pág. 182.

“El principio significa que todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez.”¹¹ En síntesis, el principio de judicialización insta los lineamientos mediante los que, la ejecución de la pena, en sus diferentes modos está sometida al control judicial.

El principio de humanidad de la pena expone que el Estado debe cumplir con su función de garante de derechos subjetivos ante su vulneración social. Lo que constituye la responsabilidad del Estado de respetar la dignidad del condenado y a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena será sin tratos inhumanos, degradantes o crueles, así pues, la consecuencia de este principio es que, toda persona privada de su libertad será tratada de la forma más humana posible y será respetada en su dignidad, en cuanto que esta es inherente a la persona. La finalidad primordial de este principio es asegurar que ninguna persona será sujeta a torturas o penas crueles, inhumanas o denigrantes. Por esta razón se debe desarrollar una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona.

1.5 Fines del derecho penitenciario

Con el progreso que ha tenido el derecho penitenciario durante toda su historia ha provocado la evolución de su finalidad, la cual han ido mutando con el transcurso del tiempo. En su génesis, el fin era castigar al responsable de la comisión de un delito.

¹¹ Guillamondegui, Luis. **Los principios rectores de la ejecución penal**. Pág. 17.



Esa modalidad se fue transformando, hasta lo que conoce en la modernidad como la reeducación social del delincuente, que se desarrolla por medio de programas educativos que materializa el sistema penitenciario. El fin supremo del derecho penitenciario se relaciona con los fines de la pena, debido a que, ambos fines pretenden alcanzar la resocialización y posterior reinserción a la sociedad de la persona que ha sido privada de su libertad.

De acuerdo con lo anterior, los fines de esta área de las ciencias jurídicas se asocian con la teoría de la prevención especial, ya que en la actualidad los fines de ambas se centran en la persona culpable de una infracción jurídica, con el objetivo que en el futuro no vuelva a cometer delitos, es decir, el derecho penitenciario procura impedir la reincidencia delincuencia a través de tratamientos que promuevan la reeducación del penado.

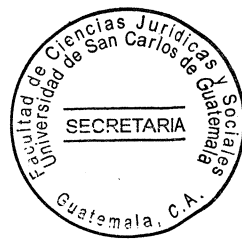
En consecuencia, el derecho penitenciario es predominantemente resocializador, ya que, tiene como fin la prevención de delitos a través de una serie de trabajos que ejecuta el sistema penitenciario. Estas labores pueden ser de diferente índole y pueden abarcar una variedad de campos educacionales, laborales, morales, y espirituales siempre contando con la aquiescencia de la persona sujeta a la reeducación social.

En el derecho penitenciario guatemalteco la resocialización la realizan los equipos multidisciplinarios, dicha resocialización se realiza en fases, las cuales en su conjunto se denominan, régimen progresivo, el cual consta de cuatro fases: fase de diagnóstico y ubicación, fase de tratamiento, fase de prelibertad y fase de libertad controlada.

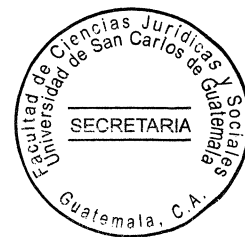


El derecho penitenciario moderno afronta un obstáculo que no ha tenido solución hasta el momento, y que se puede considerar como un problema social, puesto que, cuando un penado no es apto para ser resocializado, debido a su alto nivel de peligrosidad, queda como única opción la segregación del individuo, con la intención de impedir nuevos agravios en contra de la comunidad.

Por lo tanto, el derecho penitenciario actual por medio del sistema penitenciario, busca durante el cumplimiento de la pena, resocializar al delincuente para brindar seguridad jurídica a la sociedad, a través de programas laborales y educacionales.



CAPÍTULO II



2. Sistema penitenciario

El castigo como método para frenar la comisión de vejámenes en perjuicio de la población fue usado desde tiempos antiguos. Se castigaba a todas las personas que cometieran una infracción a las normas de convivencia social con el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación y muchas veces con la muerte. Por ello, la sociedad se encontró con la necesidad de establecer un sistema para oponerse a los agravios en contra de la comunidad, como consecuencia, nacen las primeras cárceles.

Las primeras nociones del término cárcel aparecen en el Siglo XVI, en Inglaterra, pero no era precisamente como se le conoce en la actualidad, sino que era una especie de lugar donde las personas concurrían por albergue y trabajo; sin embargo esto ya representaba un progreso para el sistema penitenciario, ya que, en tiempos primitivos, solo consistían en cavernas, tumbas, cuevas y otras similares. De modo que, no eran prisiones, tal y como se conocen hoy en día, sino eran simplemente lugares destinados para separar a aquellos antisociales que eran considerados peligrosos para la comunidad.

Las sociedades a lo largo de la historia han tomado diferentes posturas frente a las conductas violentas de sus integrantes y es de esta forma, como en Roma y Grecia se empiezan a ver los primeros vestigios del sistema penitenciario, ya que, se empieza a

limitar la libertad, construyéndose un centro de detención que se reservaba para encerrar a los enemigos de la patria. En Grecia, existía el Pritanio, para las personas que atentaban contra el Estado, así también existía una cárcel destinada a los jóvenes delincuentes. En Roma, se le denominaba a la cárcel como Carcere Mamertino. En el derecho romano la prisión solo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los internos.

En la edad media, reinaba la venganza privada y como consecuencia, se aplicaba todo tipo de castigos aberrantes, así mismo, los reyes de manera arbitraria empleaban castigos, sin ningún fundamento; en la época feudal, existían dos tipos de prisiones, públicas y privadas, las públicas estaban predestinadas para los reos del pueblo, plebeyos o siervos y se encontraban alrededor de los centros urbanos, en los cuales poco o nada se respetaba la condición humana del preso; y las prisiones privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en los castillos.

En el Siglo XVII se crean en Holanda institutos para hombres y mujeres, en los cuales, por primera vez, los reclusos son sometidos a realizar una diversidad de trabajos y la corrección se completaba con castigos que denigraban a los internos.

La evolución de las cárceles, del precario método de encierro o antesala de la pena de muerte, al moderno concepto de sistema penitenciario, se modificó cuando en el año de 1703 el Papa Clemente XI ordena crear el Hospicio de San Miguel, en el que se acogía a delincuentes jóvenes, en donde se les educaba, con tendencia al catolicismo. Así



mismo, se les enseñaba un oficio, con el propósito que pudieran regresar a las calles como personas respetuosas de las reglas de convivencia. Este hospicio tiene el reconocimiento de haber sido el primero en tratar de diferente manera a los jóvenes y a los adultos.

La humanización de las penas se empieza a instalar en la segunda parte del Siglo XVIII y es a partir de ese período que se comienza a hacer la relación entre pena, delincuente y delito. El padre del penitenciarismo moderno, John Howard, planteaba que para considerar a un sistema penitenciario como eficiente se debía conseguir que los establecimientos carcelarios cumplieran con ciertas circunstancias, entre estas están: incentivar el trabajo de los penados, separar a los condenados por delitos mayores de los condenados por delitos menores; y adoptar el sistema penitenciario celular, o sea, aislar al penado en un celda, con la finalidad que se evite la mezcolanza y la corrupción.

Las doctrinas del autor antes mencionado, se utilizan en el sistema penitenciario moderno y estas han contribuido a crear prisiones con las condiciones adecuadas para que se cumplan las condenas. En la actualidad, el sistema penitenciario lleva a cabo las normas del derecho penitenciario, en otros términos, lo ejecuta y materializa.

Con la actualización, el sistema penitenciario moderno se ha adaptado a los fines de resocialización que promueve la rama del derecho antes mencionada, debido a lo anterior, el sistema penitenciario ha alterado su fin original, que consistía simplemente en castigar al delincuente. Como consecuencia de compartir finalidades, con el derecho

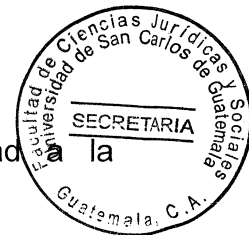


penitenciario, el sistema penitenciario se ha renovado, por este motivo, tiene el trabajo de rehabilitar reclusos, a través de programas que busquen la reeducación y posterior reinserción.

El sistema penitenciario moderno, por lo general, es una autoridad pública que está subordinada a un ministerio, que en casi todo el mundo, es el Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior o Ministerio de Gobernación.

En el sistema penitenciario contemporáneo tiene mucha influencia, una rama del derecho relativamente joven, los derechos humanos, por lo tanto, estos tienen injerencia en la mayoría de disposiciones que rigen en las prisiones. No obstante, cada país acoge los lineamientos penitenciarios que considere más idóneos para alcanzar los fines que impulsa el sistema penitenciario actual. El cual se puede definir como la entidad estatal que tiene a su cargo las instancias y políticas que promueven la reeducación y resocialización de los reclusos. Además, el sistema penitenciario se encarga de velar porque los reclusos finalicen con sus respectivas condenas, así también, es garante de los derechos fundamentales de los mismos.

Aunado a lo anterior, el propósito del sistema penitenciario es mantener la custodia y la seguridad de los presos y proporcionar las condiciones favorables para que los mismos se puedan resocializar, desarrollando actividades educativas, morales, curativas y espirituales, tratando de aplicarlas conforme las necesidades personales de cada persona reclusa, dentro del establecimiento penitenciario enfocadas en cuanto sea posible a ayudar a los internos a reintegrarse a la sociedad después de cumplida la



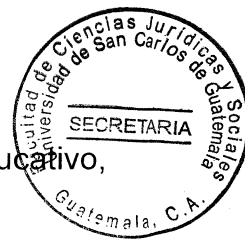
pena. De esta forma, el sistema penitenciario moderno provee seguridad a la ciudadanía al prevenir crímenes por medio de la reeducación.

2.1 Finalidad del sistema penitenciario

El sistema penitenciario surgió originalmente bajo la convicción de que el transgresor de las normas sociales representaba un grave peligro para la colectividad, por lo que, se le debía separar de los demás. La prisión era entendida como un medio de reclusión temporal de personas, sin ninguna finalidad añadida. Además, la pena de prisión se utilizaba como medida de seguridad para que los delincuentes no escaparan de la justicia, no obstante, como se explicó en las secciones anteriores del presente trabajo de tesis, las prisiones, en su génesis, eran lugares de aberración, castigo y de represión.

En la modernidad, el sistema penitenciario ha reducido de forma gradual el castigo, ya no se cree que la mejor forma de escarmiento para un delincuente es castigarlo, por el contrario, se busca que comprenda el daño que causó, para darle a entender la consecuencia de esa conducta y acepte la reeducación, con la finalidad de que, pueda reintegrarse al ámbito social.

En la actualidad, los centros penitenciarios impulsan la prevención y readaptación social de los reclusos, así también, son lugares en los que, en teoría, se promueve la educación y el trabajo con vistas a lograr una futura reinserción social del delincuente. Por lo que, los centros penitenciarios modernos, son instituciones de rehabilitación y no



de castigo, en ellos se impulsa la superación personal de los reos, a nivel educativo, laboral, cultural, deportivo, recreativo y religioso.

El sistema penitenciario es un canal para que el delincuente tenga las posibilidades reales de reestructurar su personalidad, y no solo que no vuelva a delinquir, sino que, además, sea una persona con carácter positivo para sí mismo y para la sociedad

El sistema carcelario moderno tiene dos pilares fundamentales: la educación y el trabajo. En cuanto al trabajo, este es un derecho y no una obligación, esto quiere decir que los internos deben tener las herramientas para desarrollar actividades productivas apegadas a la Ley que permitan obtener ingresos económicos dentro del centro de reclusión. En materia educativa el sistema penitenciario debe desarrollar programas que tiendan a promover la evolución educativa de los reclusos bajo su custodia.

La doctrina recomienda que los tratamientos de resocialización inicien cuando el penado está iniciando a cumplir su condena. Al iniciar la etapa final de la pena, el sistema penitenciario debe tomar las medidas correspondientes para garantizar al delincuente un retorno gradual a la convivencia social. Con estos tratamientos se procura imbuir al condenado la voluntad de vivir conforme a las normas jurídicas; y fomentar la idea de subsistir con el producto de su trabajo.

En conclusión, la finalidad del sistema penitenciario contemporáneo es reformar al delincuente modificando su conducta y actitudes para reeducarlo y reintegrarlo a la sociedad convertido en una persona respetuosa del ordenamiento jurídico.

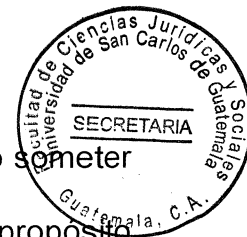
2.2 Clasificación de sistemas penitenciarios

En los tiempos primitivos del sistema penitenciario, se utilizaban los centros penitenciarios para internar a personas que no pagaban impuestos. Estas cárceles arcaicas eran utilizadas para privar de su libertad, también, a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy escabrosas y generalmente los reclusos sufrían quebrantos de salud y morían dentro de ellas.

La civilización egipcia hizo uso lo que se puede considerar como sistema penitenciario, con lo que a partir de ese momento surgen los sistemas penitenciarios, en donde las personas que ingresaban eran obligadas a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena. La civilización china perfeccionó el sistema carcelario al elaborar un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados y se les aplicaban castigos inclementes. La nación japonesa es la primera en dividir el sistema penitenciario en cárceles para los delitos graves y los delitos menores.

Sin embargo; es hasta el Siglo XVIII cuando surgen los primeros establecimientos penitenciarios propiamente dichos, es decir, edificios construidos con el propósito de servir específicamente para prisión.

Con lo antes explicado, se puede apreciar que, antiguamente la pena privativa de libertad perseguía el propósito de aislar al delincuente de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo físico, posteriormente los sistemas penitenciarios tomaron otro



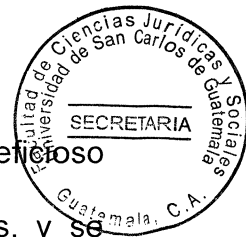
enfoque, en donde se evolucionó y se empezó a considerar que era necesario someter al recluso que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por propósito reformarlo socialmente.

Con el transcurrir de las épocas penitenciarias, se ha buscado diferentes finalidades, y es así, como han existido cinco sistemas penitenciarios predominantes: Sistema Filadélfico o Celular; de Auburn; Reformatorio; Inglés de los Borstals; y Progresivo.

2.2.1 Sistema filadélfico o celular

Como consecuencia del derecho canónico, en el año de 1776 nace el sistema filadélfico o celular, también conocido como pensilvánico que tiene sus orígenes en las colonias inglesas de Norteamérica. Y con el transcurso del Siglo XIX la mayoría de países europeos adoptaron este sistema, con mayores o menores conmutaciones. Se considera a William Penn como el fundador de este sistema. Penn pensaba que solo leyendo la Biblia, los delincuentes comprenderían que la expiación era el camino al cielo y la vía de arrepentimiento de los delitos cometidos.

El sistema filadélfico se basaba en la potenciación del arrepentimiento del sujeto a través de la meditación religiosa, este quizá sea el motivo de la aceptación que tuvo este sistema en Europa. Mediante este sistema se sujetaba a los delincuentes a un aislamiento total, sin que existiera comunicación entre ellos. Consistía en un aislamiento permanente en la celda, no se permitía ningún tipo de distracción; y se le obligaba al delincuente a leer las Sagradas Escrituras y libros religiosos.



Los defensores del sistema filadélfico basaban sus argumentos en que era beneficioso para el reo, ya que se evitaba el contagio criminógeno de unos sobre otros, y se promovía la reflexión interior, además, se mejoraba la higiene del centro de privación de libertad, evitando de esta forma las evasiones, tomando en consideración que los reclusos estaban más controlados, necesitando, por ende, menos personas para resguardar la custodia. Por lo que una de las principales peculiaridades de este sistema era el encierro completo del presidiario en su celda.

Los más importantes rasgos de ese sistema, entre otros, son: aislamiento total, identidad desconocida del encarcelado, el recluso solamente es identificado con un número, lectura de la Biblia, no comunicación, no visitas con excepción de gobernadores, alcaldes o miembros del sistema penitenciario, trabajo en oficios simples a ciertos reclusos.

A pesar, de ser criticado por una diversidad de autores, el sistema pensilvánico tiene algunas ventajas, entre las que se puede mencionar, están: "imposibilidad de visitas no autorizadas, inexistencia de levantamientos, no necesidad de medidas disciplinarias, no personal técnico, mínimo de guardias, fácil mantenimiento, efecto intimidatorio, imposibilidad de corrupción, eliminación de homosexualidad, no estigmatización criminal."¹² Así pues, como se puede apreciar, con lo antes explicado, durante el tiempo en que estuvo vigente, el sistema pensilvánico los prisioneros, eran segregados y tenían como único método rehabilitador, la lectura de ciertos libros, que contribuyeran a su educación.

¹² Rodríguez, Luis. **Penología**. Pág. 234

2.2.2 Sistema de auburn

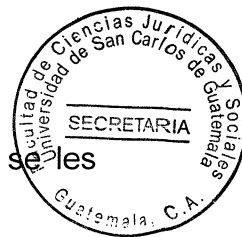
Como consecuencia de la reprobación al sistema filadelfico, se originó el sistema auburiano o mixto en la ciudad de Nueva York, específicamente en la prisión de Newgate. Esta prisión fue construida por los mismos prisioneros que después la ocuparían, el centro penitenciario de Newgate se construyó con celdas para dos personas, y que más adelante se convirtieron en individuales.

“Se establece un sistema mixto, aislamiento durante la noche para evitar la corrupción entre los presos y la vida en común durante el día, fomentando el trabajo en los talleres y en el exterior pero todo, bajo la regla del más absoluto silencio.”¹³

En las cárceles bajo el sistema auburiano regía el silencio y el trabajo riguroso. Este sistema se instaura en contraposición al sistema filadelfico, en el cual se le daba mucha importancia al trabajo diurno, en el que los reclusos durante el día, acudían en común a las funciones de trabajo y la enseñanza, bajo un régimen de silencio, haciéndolos más productivos para la sociedad; y durante la noche, se aislaba a los presos, con el propósito de evitar la corrupción dentro del centro carcelario, intentando conseguir, que los reclusos no se comunicaran entre ellos.

Este sistema clasificaba a los reclusos en tres clases: a los reos más peligrosos se los ponía en aislamiento absoluto; a los de mediana peligrosidad los mandaba durante tres

¹³ Rodríguez, Juan. **El ordenamiento jurídico penitenciario español vigente: carencias y disfunciones**. Pág. 82.



días por semana a aislamiento total; y a los reos jóvenes y menos peligrosos se les daba trabajo entre semana y se les aislaba por la noche.

Además de la clasificación de reos, se puede mencionar como principales características del sistema de Auburn: absoluto silencio, prohibición de visitas, no comunicación, prohibición de cualquier ruido, aislamiento nocturno general, disciplina mediante látigo, enseñanza de lectura, escritura y aritmética y también se prohibía hacer actividades físicas.

Las desventajas de este sistema son: castigo físico, ferocidad de los guardias, silencio absoluto, trabajo silencioso, no remuneraciones, no contacto con el exterior que provocaba la desintegración familiar.

Este sistema a pesar de ser muy criticado por algunos autores y por la sociedad en general, tenía ciertas mejorías, respecto al sistema pensilvánico, entre las que se encuentran: el trabajo de los reclusos por medio del cual existe una especie de socialización; es más económico; se impide la corrupción a través del silencio; y se realiza una clasificación de reos. Sin embargo; este sistema quedó relegado en la historia por sistemas penitenciarios más humanitarios.

2.2.3 Sistema reformatorio

En 1876 surgió el sistema reformativo o de Elmira en Estados Unidos de Norteamérica, el cual era destinado para delincuentes primarios con sentencia firme, de 16 a 30 años



de edad. Sistema en el cual eran requisitos el trabajo y buen comportamiento para alcanzar una mejora social.

El sistema reformativo tiene por características: la inexistencia de programas de corrección social; prisiones de alta seguridad, destinadas a recluir delincuentes entre 16 y 30 años para un máximo de 800 reos; y sometimiento a examen médico, técnico y psíquico, selección de reos en base a exámenes. Además, se clasificaba a los reclusos por su peligrosidad y se los identificaba por medio de uniformes: los vestidos de rojo y con cadenas eran los de peor conducta, reincidentes, aislados y aquellos que se habían pretendido fugar; los que no tenían uniforme guardaban prisión preventiva no tenían cadenas y eran mandados por los pupilos; y los de uniforme militar seguían un régimen castrense, solo recibían ordenes de oficiales y recibían regalías.

Este sistema tenía, entre otras deficiencias: los castigos corporales, la cárcel totalmente cerrada, ningún tipo de reforma, uso de personal recluso con mando y recluir jóvenes mezclados con adultos. A pesar de las deficiencias de este sistema, de acuerdo al comportamiento del recluso se podía obtener la libertad antes de lo previsto. Se otorgaba libertad condicional, bajo palabra de honor; las condiciones eran: aprendizaje de algún oficio y entrega de gastos para la vida libre.

Las ventajas preponderantes del sistema reformativo eran: separación de jóvenes con tratamiento especial, examen antes del ingreso al centro de reclusión, condena determinada, selección de reclusos, clasificación de los mismos y la libertad condicional.

2.2.4 Sistema inglés de los borstals

El sistema inglés de los borstals, era considerado un sistema progresivo, el cual surge en 1908 a título experimental, dentro de una prisión ubicada en el municipio de Borstals, cerca de Londres, Inglaterra, en la que se alojaba menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad, considerados como reformables, con sentencias determinadas, entre nueve meses y tres años.

Así mismo, los delincuentes recibían educación moral, se les enseñaba un oficio y se les daba un tratamiento basado en la disciplina. Dentro de este sistema existía un conjunto de grados que se ordenaban en escalones mediante la buena aplicación y conducta, estos grados eran: grado ordinario, grado intermedio, grado probatorio y grado especial.

El grado ordinario duraba alrededor de tres meses en los cuales no se admitía conversación entre los reclusos. En este grado se le concede al reo el beneficio de recibir una carta y una visita o cambiarlo por dos cartas y ninguna visita. Estos tres meses consistían en un periodo rigurosamente de observación a cargo del personal que investiga el carácter del adolescente.

El grado intermedio se fraccionaba en dos secciones, a los reos en la primera sección se les permitía juntarse los días sábados en juegos de salón que se realizaban en espacios cerrados. En la siguiente sección se les concedía el beneficio de practicar actividades de aprendizaje de un oficio en espacios abiertos.



En el tercer grado, el grado probatorio, existía una fase de confianza hacia el adolescente, ya que se le permitía jugar en el campo exterior y además, se les daba el derecho de recibir cartas con más frecuencia.

En el último grado, el denominado grado especial, era lo que hoy se conoce como la libertad condicional, siempre, concedida después de comprobada la actitud para dicho beneficio.

Este programa de grados tenía como propósito alcanzar la reeducación de los adolescentes, y es por ese motivo que el sistema inglés de los borstals es considerado como uno de los primeros sistemas reeducadores con individualización de tratamiento y trabajo productivo, a través del cual se buscaba dejar en el pasado cualquier tipo de castigo y por el contrario, se busca dar un tratamiento concreto a los jóvenes delincuentes.

2.2.5 Sistema progresivo

Las desventajas de los sistemas filadelfico, auburniano, reformatorio y de los borstals dieron lugar al surgimiento del sistema progresivo. Este sistema comienza en Europa a fines del siglo pasado y durante su progreso se extiende a América. Con el desarrollo de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, que han tenido mucha importancia en el derecho penal y más específicamente en el derecho penitenciario, se establece el sistema progresivo, el cual consistía en obtener la rehabilitación social, a través de etapas o grados realizados dentro de un centro de reclusión.



Debido al enfoque humanista de este sistema, ha sido acogido, con variantes y modificaciones, por la mayor parte de los países, y es por ese motivo que el sistema progresivo es el que rige actualmente el sistema penitenciario mundial, como consecuencia de los incuestionables beneficios que brinda respecto de los anteriores sistemas.

Tomando en consideración que es el sistema que rige el sistema penitenciario global la Organización de Naciones Unidas lo recomienda y es adoptado por casi todos los países en vías de transformación penitenciaria.

La importancia de este sistema radica en que fue el que estableció una nueva época en el derecho penitenciario, toda vez, que con su nacimiento empezó a tomar relevancia la rehabilitación social del delincuente.

El más importante objetivo del sistema progresivo es favorecer a los reclusos durante el tiempo que dure la pena impuesta, apoyándolos en múltiples áreas, estimulando a los reos para que se puedan desenvolver en campos laborales o educativos.

El Estado debe promover políticas que fomenten una legislación penitenciaria predominantemente humanista para que este sistema pueda tener un eficaz desarrollo adaptándose a las normas internacionales para garantizar la protección que brindan los derechos humanos a los reos. Así pues, es como la Organización de Naciones Unidas exhorta a sus miembros a adaptarse a este sistema, considerando que es el más humano y el menos represivo para el recluso.



Por esta razón, en la actualidad, las legislaciones nacionales, tratados internacionales y autores sobre temas de derecho penal y de derecho penitenciario, coinciden en que este sistema es el adecuado para lograr la reeducación y posterior reinserción efectiva del reo a la sociedad, al momento de recobrar su libertad.

2.3 La penología en el sistema penitenciario

Desde el surgimiento de la penología, se le ha considerado como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales, es decir, penas y medidas de seguridad, los métodos en que se aplican estos, y de la actuación postpenitenciaria. De esta manera se puede decir que la penología es una parte del derecho penal o para algunos autores, es parte de la criminología que se dedica al estudio, desde un punto de vista técnico y objetivo, de los medios para contrarrestar el delito, esto es, tanto las penas propiamente dichas así como las medidas de seguridad.

El análisis de la pena como fenómeno que se basa en los hechos, es la parte de estudio central de la penología, que realiza el estudio de las penas para determinar la eficacia de las mismas, y así mismo, de las medidas de seguridad y los resultados políticos, psicológicos, físicos, sociales y económicos de ambas.

Tomando en consideración que el fin de la penología es esencialmente práctico, ya que busca ante todo la prevención del delito, y que basa sus estudios haciendo referencia al transgresor de la norma jurídica y no a la norma sancionadora, entonces, la importancia de la penología dentro del sistema penitenciario radica en que: de los estudios de esta



ciencia se contribuye a proponer una política criminológica más adecuada para mantener el control social, de acuerdo a la situación, medios materiales y humanos con los que se cuente en cada legislación.

2.4 Sistema penitenciario moderno

La prisión surgió primitivamente bajo la convicción de que el transgresor de la ley penal representaba un grave peligro para la colectividad, por lo que se consideraba prudente apartarlo de la sociedad. Pero, para lograr un mejor entendimiento del sistema penitenciario es necesario concebir el desarrollo histórico de este sistema, con el objeto de comprender el funcionamiento actual del mismo, ya que, como se indicó en los apartados anteriores del presente trabajo de tesis, en su génesis se aplicaban métodos radicales e inhumanos, no obstante, ese estereotipo ha sido transformado en su totalidad por el transcurso del tiempo.

En la edad media comienza a constatarse una fuerte conexión entre privación de libertad y reforma. Y es desde ese momento que se empieza a utilizar la prisión no solo con el ánimo de castigar, sino que por el contrario, se espera lograr la corrección de los reos, a través de la eliminación de la penitencia y el sufrimiento, es decir, se excluye por completo todos los instrumentos necesarios para causar un sufrimiento, y se instala en el sistema penitenciario mundial, el sistema progresivo, que establece el mejoramiento gradual de los reos a través de distintas etapas de reclusión combinadas con trabajo y actividades educativas, esto quiere decir, que las autoridades a cargo del sistema penitenciario deben brindar el acceso a actividades productivas que permitan obtener



ingresos económicos, así mismo, se debe garantizar la posibilidad de aprender o mejorar las aptitudes necesarias para el desempeño de una actividad laboral al momento de abandonar la prisión.

El sistema penitenciario moderno es el encargado de ejecutar las normativas referentes a derecho penitenciario. El sistema penitenciario vigente se ha adaptado a los fines de resocialización que ha logrado la evolución del mencionado derecho, con lo cual en la actualidad, ya no solo custodia a los reclusos, sino que debe reeducar socialmente a los delincuentes, mediante tratamientos que tengan por objeto transformar al recluso en una persona de provecho para la sociedad.

Así pues, el actual sistema penitenciario es eminentemente resocializador, esto como consecuencia de la injerencia de los derechos humanos, dentro del derecho penitenciario.

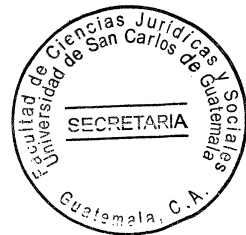
Uno de los cambios más significativos que se pueden mencionar que ha tenido el sistema penitenciario moderno es el conjunto de derechos humanos que protegen la esfera personal de los reos, que tienen como último objeto que el delincuente logre reeducarse y poder tener posteriormente a su privación de libertad una reinserción social adecuada, según como lo indica la Organización de Naciones Unidas que ha emitido una serie de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Y tomando como referencia que los sistemas penitenciarios a nivel mundial brindan un apropiado tratamiento al recluso, con el ánimo que la vida en el centro penitenciario no represente simplemente un correctivo por el mal causado, sino además se busque futuros



beneficios para el reo, respetando la dignidad que tienen los reclusos, por el hecho mismo de su propia naturaleza.

En conclusión, el sistema penitenciario, es la entidad encargada de velar porque los reos cumplan con sus condenas y de proporcionar los tratamientos de resocialización adecuados en los campos laborales, educativos, espirituales y morales que procuren que el recluso no vuelva a delinquir y que por ende, sea menos propenso a cometer vejámenes en contra de la sociedad. Tratamientos que deben ser ejecutados por profesionales que tengan un conocimiento extenso en la rama de su especialidad, ya que la preparación que realicen estos profesionales es con el fin de que el interno pueda desenvolverse laboral y educativamente durante su vida en el centro de reclusión y ya después, en su reinserción a la sociedad.

De esta forma, el sistema penitenciario moderno es una institución de rehabilitación y no de castigo, esto quiere decir que la vida en prisión no deber representar un castigo, sino por el contrario, un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad, para que no vuelva a delinquir, y que sea una persona de provecho para su entorno.



CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco da sus primeros pasos el nueve de julio de 1875, por encargo de la Municipalidad de Guatemala al señor José Quezada para que inspeccione el centro de privación de libertad de hombres y de corrección Santa Catarina, que se situaba en la zona uno de la Ciudad de Guatemala.

Luego de finalizar la inspección en el centro de detención para hombres y de corrección Santa Catarina, la comisión encabezada por el señor José Quezada recomendó realizar cambios inmediatos derivado de las circunstancias inhumanas en las cuales se encontraban estos centros de detención, por ende, el gobierno presidido por el general Justo Rufino Barrios ordenó la construcción de la penitenciaría central.

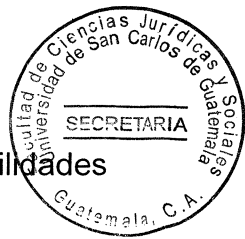
La penitenciaría central fue edificada en un terreno ubicado en la plaza de toros, la cual fue inaugurada el tres de octubre de 1892, y que fue construida, en su mayoría por los mismos reclusos. Y se ordenó que todos los reclusos condenados en las distintas áreas de Guatemala, fueran trasladados a dicha penitenciaría. La penitenciaría central tenía capacidad de albergar a 500 reos, además contaba con 16 pabellones, una capitanía general, un patio general, canchas para realizar actividades deportivas. Los reclusos se clasifican en: los de buena conducta, músicos, homosexuales, ancianos y tuberculosos y así mismo, existía un lugar destinado para los presos políticos. Después de 87 años de funcionamiento la penitenciaría central cerró el 12 de enero de 1968.



Lo anterior, es el inicio del sistema penitenciario en Guatemala, el cual en la actualidad está subordinado al Ministerio de Gobernación y lleva por nombre, Dirección General del Sistema Penitenciario, que fue instituida a través del Decreto Gubernativo número 607-88, Reglamento Interno de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual fue publicado el 11 de agosto de 1988 y modificado por el Acuerdo Gubernativo 197-2005, de fecha dos de junio de 2005. No obstante, hoy en día, la base legal fundamental del sistema penitenciario guatemalteco, es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

De lo preceptuado en el Artículo dos de la Ley del Régimen Penitenciario se deduce que el sistema penitenciario guatemalteco es la institución que “[...] debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

Tomando en consideración que el sistema penitenciario a nivel mundial ha modificado sus fines, ya que, en la modernidad son claramente resocializadores, el sistema penitenciario guatemalteco ha adoptado la misma finalidad y por ende, busca reeducar socialmente a los delincuentes bajo su custodia, y es por esa causa que la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala crea los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco que tienen a su cargo la dificultosa labor de resocializar a las personas sujetas a una condena, haciendo uso de los lineamientos que dicta la teoría de la prevención especial, al



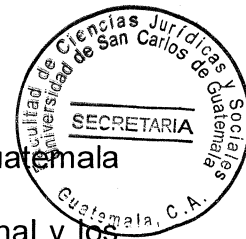
considerarse que es más adecuada, ya que es la que brinda al recluso las posibilidades teóricas de alcanzar sus objetivos personales y profesionales.

3.1 Regulación legal del sistema penitenciario

El sistema penitenciario en Guatemala tiene como base legal fundamental el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece las funciones que debe llevar a cabo dicho sistema, al cual le corresponde impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos. Así pues, se norman los fines del sistema penitenciario, que en resumen, son: la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

El primer inciso del Artículo 19 constitucional preceptúa las normas mínimas para el tratamiento que deben recibir los privados de libertad, garantizando que se les respete los derechos inherentes a la persona, por el simple hecho de serlo.

En el inciso segundo del Artículo en mención, se establece que deben existir lugares específicos para que los penados cumplan sus respectivas condenas y que los centros de reclusión deben ser de carácter civil. Esto tiene como propósito que los centros de detención no estén sujetos al mando del ejército y que los privados de libertad estén bajo la custodia de personal profesional en materia penitenciaria; y en el tercer inciso, se garantiza el derecho a la comunicación por parte de las personas privadas de su libertad. Continuando con lo preceptuado en este Artículo, el segundo párrafo indica que el Estado es responsable de cumplir con todo lo referente al sistema penitenciario.



Así mismo, el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala instituye la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisional y los de cumplimiento de condena.

Derivado de la normativa constitucional, referente al sistema penitenciario, se aprobó en septiembre de 2006 la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el siete de abril de 2007. Esta Ley es de suma importancia para la legislación penitenciaria en Guatemala, ya que constituye el primer cuerpo legal que regula la materia penitenciaria en su conjunto. La importancia de esta Ley radica en que antes de su entrada en vigencia existían Decretos que regulaban solamente aspectos aislados del sistema penitenciario.

Como consecuencia de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala la Ley del Régimen Penitenciario desarrolla los fines del sistema penitenciario que dicta la norma suprema, es decir, se encuentra todo lo referente a la custodia de los reclusos, la readaptación social y reeducación de los privados de libertad, así como el respeto de los derechos inherentes al ser humano.

Así mismo, esta Ley regulariza la organización mínima de la Dirección General del Sistema Penitenciario; la clasificación de los centros carcelarios; todo lo referente al régimen progresivo, que según el Artículo 56 de dicho cuerpo legal “es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.” Así también, norma el régimen disciplinario para los privados de libertad, en el cual se



establecen las faltas leves, graves y gravísimas con sus respectivas sanciones y se preceptúa la creación de un sistema de información pública acerca de los reclusos.

Como complemento de la Ley del Régimen Penitenciario se creó el Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 2011. Este reglamento contiene los derechos, obligaciones y prohibiciones de los reos, con lo que se resalta la relevancia de los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario; se regula la organización administrativa de los órganos y dependencias penitenciarias; y complementa lo establecido en la Ley, referente al régimen progresivo, y además, lo relativo a la redención de penas y al régimen disciplinario de los privados de libertad.

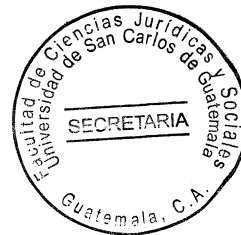
De la misma forma, se establecen todos los procedimientos administrativos y organizativos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, buscando uniformidad en todo el régimen penitenciario.

3.2 Estructura del sistema penitenciario en Guatemala

Según el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el sistema penitenciario se integra por cuatro órganos en orden jerárquico:

La Dirección General del Sistema Penitenciario;

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;



La Escuela de Estudios Penitenciarios; y

La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

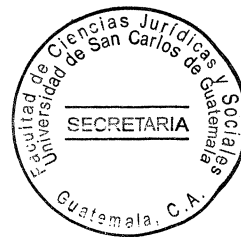
La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano de mayor jerarquía dentro del sistema penitenciario y es responsable de planificar los lineamientos penitenciarios enfocados a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. De esta forma, es la encargada de dictar las órdenes que administran el régimen correccional en Guatemala.

La Dirección General del Sistema Penitenciario está a cargo de un Director General y un Subdirector General, que son nombrados por el Ministro de Gobernación, tomando en consideración que esta dirección está subordinada al Ministerio de Gobernación.

El Director del Sistema Penitenciario, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley del Régimen penitenciario debe ser guatemalteco de origen; mayor de 30 años de edad; y poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo.

El Director del Sistema Penitenciario propone a los subdirectores que son nombrados por el Ministro de Gobernación. Todos los demás funcionarios y empleados dentro del sistema penitenciario son nombrados por el Director General.

Establece el Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario que la Dirección General del Sistema Penitenciario deberá contar como mínimo, con las siguientes seis dependencias:



Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Direcciones y subdirecciones de Centros de Detención

A pesar de contar con las dependencias antes mencionadas la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene, además, cuatro órganos: sustantivos, administrativos, de apoyo técnico y órgano de control, los cuales se subdividen de la siguiente manera:

a) Órganos Sustantivos:

Dirección General

Despacho Dirección General

Despacho Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Centros de Detención

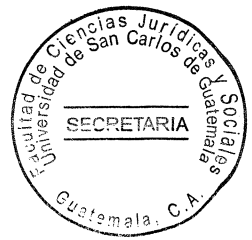
Escuela de Estudios Penitenciarios

b) Órganos Administrativos:

Subdirección Técnico- Administrativa

Subdirección Financiera

Subdirección de Recursos Humanos



Subdirección de Informática

c) Órganos de Apoyo Técnico:

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Planificación

d) Órganos de Control:

Unidad de Auditoría interna

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Unidad de Análisis de Información Penitenciaria

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es el órgano asesor consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Acorde al Artículo 38 de la Ley penitenciaria sus atribuciones son: a) Proponer las políticas penitenciarias; b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Esta comisión cuenta con un secretario técnico y se integra por:

El Primer Viceministro de Gobernación;

El Director General del Sistema Penitenciario;

Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;

El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y

Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.



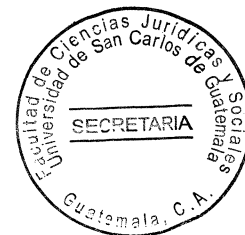
La escuela de estudios penitenciarios es la encargada de la formación y capacitación del personal penitenciario, además, es un órgano educativo integrado por personal propio. Esta realiza el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. Según el Artículo 73 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, la escuela de estudios penitenciarios tiene como objetivos:

Apoyar a la Dirección General del Sistema Penitenciario en los procesos de: formación, capacitación y evaluación del recurso humano penitenciario; recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con cuestiones penitenciarias; y establecer relaciones en forma permanente con instituciones nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de su función.

La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. A esta le compete formular las políticas penitenciarias que permitan desarrollar todo lo correspondiente a la rehabilitación social y reeducación de los reclusos. Además, esta comisión propone programas de reinserción, es decir, planifica durante la vida del reo en prisión los tratamientos que le ayuden a desenvolverse de una forma que sea de provecho para la sociedad. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo se integra de la siguiente manera:

La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside

El Ministerio de Educación



El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Sector Empresarial Organizado

El Sector Laboral Organizado

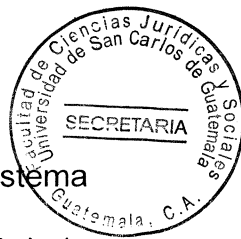
El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

3.3 Características del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco tiene como característica principal, la custodia de las personas privadas de libertad, que cumplen su condena o que guardan prisión preventiva en los centros penitenciarios a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Es importante mencionar esto, ya que existen centros de detención a cargo de la Policía Nacional Civil.

Además de la custodia de reos, también tiene, entre otras características: se auxilia de la Policía Nacional Civil; es eminentemente resocializador; y un marco jurídico, que tiene como respaldo fundamental la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección General del Sistema Penitenciario se auxilia de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministerio de Gobernación, en lo referente al traslado de reos y también solicita el apoyo de estas dos instituciones cuando por cuestiones de seguridad y para mantener el orden en los centros de reclusión se realizan requisas en el interior de los mismos.



Tomando en consideración, también, que La Dirección General del Sistema Penitenciario está subordinada al Ministerio de Gobernación, según el Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Como se pudo apreciar en la sección de la evolución del sistema penitenciario, el régimen penitenciario moderno es predominantemente resocializador y no pretende representar un castigo para el recluso, sino que derivado de la corriente resocializadora, se busca reformar al delincuente para que en su retorno a la sociedad no vuelva a cometer delitos, y que sea una persona de beneficio para su entorno. La resocialización está a cargo de los equipos multidisciplinarios, la cual se efectúa en fases, que llevan por nombre, régimen progresivo, de acuerdo al Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario, que se realiza en cuatro fases: fase de diagnóstico y ubicación; fase de tratamiento; fase de prelibertad; y fase de libertad controlada.

En el apartado especial del presente trabajo de investigación sobre la normativa penitenciaria, se hizo referencia, que el sistema penitenciario guatemalteco tiene en la actualidad, como fuentes de derecho: la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el siete de abril de 2007 y que vino a modernizar y regular, en teoría, todos los aspectos dentro del régimen penitenciario.

Esta Ley necesitaba un cuerpo normativo que complementara lo no regulado en la Ley, y es así como el 31 de diciembre de 2011 entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Estas dos normas tienen

de respaldo el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establecen los fines que debe buscar el sistema penitenciario.

3.4 Principios generales del sistema penitenciario

El sistema penitenciario se adaptó a los principios que rigen el régimen penitenciario a nivel mundial, y es de esta manera, como la Ley del Régimen Penitenciario hace mención de los principios generales del sistema penitenciario en Guatemala. Estos principios son: recluso o reclusa; legalidad; igualdad; afectación mínima; control judicial y administrativo del privado de libertad; derecho de comunicación; principio de humanidad; y participación comunitaria.

El principio de recluso o reclusa hace referencia a la denominación que se hace de las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea en prisión preventiva o en cumplimiento de una condena ejecutoriada.

El principio de legalidad, es posiblemente el más importante de todos los principios penitenciarios en Guatemala, ya que no se le puede privar de su libertad a persona alguna, sin una orden de juez competente. Por este mismo principio no se puede imponer ninguna sanción o medida disciplinaria que no se encuentre previamente regulada por la ley. De esto se infiere, que toda política en materia penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala. Fundamentalmente,

este principio pregona que las penas deben ejecutarse conforme a las normas vigentes referentes a la comisión del delito que dio lugar a la imposición de la condena. El principio exige también la determinación en la duración de la pena.

El principio de igualdad provoca que toda persona sea respetada por igual, es decir, a ningún recluso se le realizarán actos discriminatorios o se le impondrán castigos que representen una violación a los derechos inherentes del ser humano, no obstante, no se considerarán discriminatorias las medidas que se empleen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos. Así mismo, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo seis de la Ley del Régimen Penitenciario “[...] Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros.”

El principio de afectación mínima hace referencia que a los reclusos únicamente se les privara de los derechos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, así también, los que la Constitución Política de la República restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos derechos que hubieren sido afectados por sentencia ejecutoriada. Así pues, los reclusos conservarán los derechos preceptuados en la Carta Magna, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos.

El principio de control judicial y administrativo del privado de libertad es el que faculta al juez de ejecución para ejecutar todo lo referente a la pena y hacer efectivas todas las

decisiones impuestas en la sentencia; y en cuanto a las personas que guardan prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces competentes, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El principio de derecho de comunicación consiste en que todas las personas reclusas, sin importar el motivo de su detención, tienen derecho a que se les garantice el derecho de comunicación en su propio idioma.

El principio de humanidad es consecuencia de la evolución de los fines del sistema penitenciario, no solo guatemalteco, sino internacional. Este principio es relativamente moderno dentro del régimen penitenciario ya que a través de este, la condena no busca castigar al reo que cometió el delito, sino que se trata de proveerle las herramientas que contribuyan a su desarrollo personal. Por lo que este principio propulsa el trato al delincuente, acorde el Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario, sin “[...] torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.”

El principio de participación comunitaria. Por este principio los órganos de dirección del sistema penitenciario deben impulsar programas que incentiven la participación y colaboración de entidades que efectúen actividades sociales, deportivas, religiosas y educativas que promuevan el trabajo y la educación entre los reclusos. Estas actividades también deben buscar alcanzar los fines del sistema penitenciario nacional,

es decir, que propicien la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, por medio de la labor de los equipos multidisciplinarios en las fases del régimen progresivo, con vistas a lograr la reinserción del delincuente a la sociedad.

3.5 Fines del sistema penitenciario

Al igual el sistema penitenciario mundial, el régimen penitenciario guatemalteco ha mutado sus fines, con lo que ya no se busca castigar al responsable de un delito, sino que se pretende readaptarlo y reeducarlo para que se pueda reinsertar a la sociedad después de finalizada su condena.

“Entre los fines fundamentales en que debe inspirarse el sistema penitenciario se encuentran: la expiación de la pena en defensa de la sociedad; la corrección, educación, enmienda, rehabilitación social del interno [...] por lo tanto se debe condicionar a un sujeto a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y armonía necesarias a una convivencia social dinámica.”¹⁴

Es por lo anterior, que los fines del sistema penitenciario guatemalteco son: mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas, reeducar y readaptar socialmente al recluso para que se pueda reinsertar a la sociedad.

¹⁴ Navarro, Tomas. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág.18.

Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas es el fin original del sistema penitenciario desde su génesis, ya que a este le compete la tarea de brindar seguridad a la ciudadanía, por medio de la privación de libertad de los infractores de las normas de convivencia social. La privación de la libertad se realiza en los centros de detención que se clasifican en centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena

La reeducación y readaptación social dentro del sistema penitenciario guatemalteco se realiza durante cuatro fases: a) fase de diagnóstico y ubicación; b) fase de tratamiento; c) fase de prelibertad; y, d) fase de libertad controlada. Estas fases se denominan, régimen progresivo y son ejecutadas por los equipos multidisciplinarios y que buscan la reinserción del recluso a la sociedad cuando finalice su pena.

Conociendo lo anterior, se hace necesario definir readaptación social, que se puede decir que es un “proceso de personalización el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.”¹⁵ El proceso de resocialización debe servir para que el recluso logre una reinserción integra a la sociedad.

“La reinserción social se configura como una proyección que debe de ser garantizada para los condenados a pena de prisión, debiendo el Estado en todo caso remover

¹⁵ Cabello, Andrea. **Derecho a la reinserción social**. Pág.10.



aquellos obstáculos que pudieran encontrarse en el camino resocializador, y, poniendo asimismo en práctica, todos los medios e instrumentos necesarios para que la tarea reinsertadora surta los efectos esperados.”¹⁶

3.6 Derechos y deberes de los internos

Al momento que a una persona se la priva de su libertad, no se le restringe de todos sus derechos, y por ese motivo, según el Artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario, “las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.” Los internos tienen derecho a: la higiene, asistencia médica, percibir sus alimentos, a trabajar, tener a su disposición material educativo, de expresión y petición, comunicación, recibir visitas, de defensa, a información, libertad de religión, educación y de readaptación social.

Los reclusos tienen derecho a que el sistema penitenciario les conceda las condiciones sanitarias e higiénicas dentro del centro de reclusión, con el objeto de preservar su salud física y mental.

Los privados de libertad tienen derecho a recibir atención médica regular en forma oportuna y sin costo alguno. Para cumplir con este propósito los centros de detención

¹⁶ Fernández, Daniel. **El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?**. Pág. 373



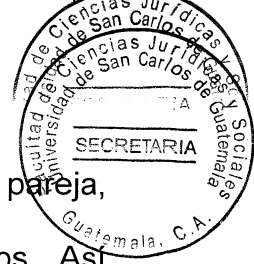
preventiva y de condena deben con servicios propios de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría. Así mismo, los reclusos, a su costa, pueden ser atendidos por médicos particulares o recibir atención en instituciones públicas, siempre y cuando tengan dictamen favorable de un médico forense y del Ministerio Público y además, de la respectiva autorización del juez respectivo.

Las personas reclusas, aunque estén privadas de libertad, tienen derecho a recibir alimentos en condiciones higiénicas. Por lo que, se prohíbe suministrar alimentos con sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades físicas y emocionales.

Como parte de su resocialización los reos tienen derecho a que el sistema penitenciario les provea de los recursos para desempeñar un trabajo útil y remunerativo, además, el Estado facilitará fuentes de trabajo, garantizando los derechos de trabajo. Contribuyendo con el proceso de resocialización a los reclusos se les debe proporcionar material educativo que coopere con el desarrollo integral de los mismos.

Uno de los derechos elementales que poseen los privados de libertad es la libertad de expresión, ya que a través de este se pueden formular las peticiones a las autoridades penitenciarias.

El derecho de comunicación interna y externa de que disponen los reclusos les permite mantener la relación con familiares y con otras personas del exterior. Los reos extranjeros por su parte, podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y consulares de sus respectivos países.



Las personas reclusas tienen derecho a recibir visitas íntimas de su cónyuge o pareja, para lo cual, el sistema penitenciario debe proporcionar lugares adecuados. Así también, tienen derecho a recibir visitas de su familia o amigos. Por tal motivo, se debe contar con locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.

Relacionado con el derecho de comunicación interna y externa los reclusos tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, siempre que el recluso lo requiera. Asimismo, solicitaran que este intervenga en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales, administrativos o disciplinarios. Igualmente las personas reclusas tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el director del centro penitenciario para notificar de cualquier situación que afecte sus derechos. Este derecho bajo ninguna circunstancia podrá ser suspendido.

Junto con el derecho anterior las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley y viceversa, es decir, las autoridades penitenciarias deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.

A las personas reclusas se les debe respetar su derecho a profesar la religión o creencia de su predilección. La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá reglamentar lo referente a la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos penitenciarios a su cargo.



Como primer paso para lograr la resocialización, los reclusos tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos, para tal caso, los certificados de estudio emitidos dentro del centro de reclusión no deberán contener indicios que estos fueron adquiridos durante el cumplimiento de una condena. Un beneficio de este derecho es que con la aprobación de niveles educativos los que fueren profesionales o técnicos podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada.

Tomando en consideración que uno de los fines constitucionales del sistema penitenciario es la readaptación social, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de promover y ejecutar tratamientos dirigidos a impulsar las actitudes y aptitudes de las personas privadas de libertad. Estas actividades deben estar enfocadas a áreas educativas, laborales, profesionales y de desarrollo personal.

Respecto al tema de los deberes que los internos tienen que respetar dentro del centro de detención, el Artículo 36 del Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario hace mención de cinco deberes, mientras que el Artículo 32 de la Ley del Régimen Penitenciario establece:

- “a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.



- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo.”

3.7 Clasificación de los centros de detención

La Ley del Régimen Penitenciario establece en su Artículo 44 que el sistema penitenciario guatemalteco deberá estar a cargo de dos clases de centros de detención: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena que se clasifican, según el Artículo 46 de la mencionada ley en: centros de detención preventiva, para hombres y para mujeres; centros de cumplimiento de condena, para hombres y para mujeres; y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, para hombres y para mujeres. Dichos lugares deberán tener, según el Artículo 46, como mínimo, “los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena [...] del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo un sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”



De acuerdo con el Artículo 45 de la ley antes mencionada los centros de detención tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

El sistema penitenciario, actualmente, tiene a su cargo los siguientes centros de detención:

Centro de detención preventiva para hombres zona 18

Anexo B, del Centro de detención preventiva para hombres zona 18 (delitos menores)

Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18

Cárcel de alta seguridad, Escuintla

Granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla

Centro de rehabilitación departamental, de Puerto Barrios, Izabal

Granja modelo de rehabilitación Cantél, Quetzaltenango

Centro de detención preventiva para hombres, Fraijanes I

Centro de detención preventiva para hombres de máxima seguridad, Fraijanes II

Centro de detención preventiva reinstauración constitucional Pavoncito, Fraijanes

Centro de orientación femenino C.O.F., Fraijanes

Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes

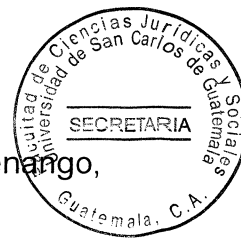
Centro de detención preventiva de máxima seguridad El Boqueron, Cuilapa, Santa Rosa

Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, El Progreso

Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz

Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango

Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén



Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango,
Suchitepéquez

Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, Zacapa

Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiché

Centro de detención preventiva para hombres, zona uno

Centro de detención preventiva para hombres, zona 17

Conjuntamente con los centros de detención antes mencionados, en la República de Guatemala, la Policía Nacional Civil tiene a su cargo 11 centros, los cuales son totalmente independientes a los que están bajo custodia de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

3.8 La resocialización en el sistema penitenciario guatemalteco

De acuerdo al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos, por medio de tratamientos que acerquen al resocializado a alcanzar una completa reinserción a la sociedad.

Debido al mandato constitucional antes mencionado, el sistema penitenciario debe impulsar programas que animen el desarrollo personal de los reclusos. Para lo cual, se crearon los equipos multidisciplinarios, que se integran por: un profesional de las ciencias jurídicas y sociales, uno de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social.



El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011 hace la clasificación de los equipos multidisciplinarios, entre los que realizan su trabajo en los centros de detención preventiva y los que hacen su trabajo en los centros de cumplimiento de condena.

Los equipos multidisciplinarios tienen como función principal la ejecución de las fases del régimen progresivo, que de acuerdo al Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario es: "[...] el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación." El régimen progresivo se compone de cuatro fases:

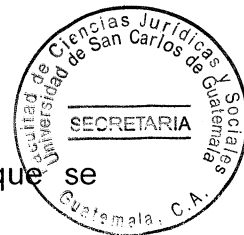
Fase de diagnóstico y ubicación;

Fase de tratamiento;

Fase de prelibertad; y

Fase de libertad controlada

La fase de diagnóstico y ubicación tiene como propósito delimitar la ubicación y además, establecer un plan técnico adecuado para el condenado tomando como base, las características personales de este. Esta fase tiene una duración máxima de 15 días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio. La fase de diagnóstico y ubicación reúne, entre otros aspectos del condenado, los siguientes: personalidad, situación socio-económica, situación de salud física y mental, y situación jurídica. Al concluir con esta etapa, el condenado debe continuar con la segunda etapa denominada, fase de tratamiento.



La segunda fase del régimen progresivo es llamada fase de tratamiento que se desarrolla en base al plan técnico y personalizado que se realizó en la fase de diagnóstico y ubicación. Esta fase debe concluir como máximo, al momento que el penado cumpla con la mitad de la condena que se le ha impuesto. Siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En esta etapa resocializadora los condenados tienen la opción de realizar actividades laborales o productivas dentro del centro penitenciario, siempre que dichas actividades no atenten contra la seguridad del centro penal.

La penúltima fase del régimen progresivo, fase de prelibertad, radica en el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber consumado las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La fase de prelibertad es una fase en la que gradualmente el condenado afianza su relación familiar y con su comunidad, con el fin de lograr progresivamente su readaptación social. El beneficio más importante para el recluso, en esta fase, es que puede trabajar fuera del centro de detención sin ninguna custodia, siempre que se autorice el trabajo externo por un juez de ejecución penal. Conjuntamente con este beneficio, los reclusos pueden disfrutar de permisos para salir del centro de reclusión los fines de semana o de salidas diurnas durante los días laborales.

Según el Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, la última fase del régimen progresivo, fase de libertad controlada, es en la que la persona reclusa obtiene su libertad bajo control de juez de ejecución, previo dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.



Este beneficio se otorgará siempre que sea para desarrollar actividades de trabajo o estudio fuera del centro de detención; y que el recluso haya completado por lo menos con la mitad de la condena. La libertad controlada se puede obtener sin cumplir con los presupuestos anteriores, siempre que se conceda a reos que hayan sido diagnosticados con una enfermedad en etapa terminal. En este caso las condiciones para otorgar este beneficio corresponden al juez de ejecución competente.

Las cuatro fases antes explicadas, forman el programa resocializador que utiliza el sistema penitenciario guatemalteco con aportación de diversas ciencias, tales como: las ciencias médicas, jurídicas y sociales y criminalísticas que contribuyen, desde su perspectiva, con el fin de buscar la mejor readaptación a la comunidad de la persona privada de libertad al momento de su reinserción a la sociedad.

3.9 La falta de personal profesionalizado en el sistema penitenciario guatemalteco

La falta de personal profesionalizado dentro del sistema penitenciario guatemalteco, es el problema social que da origen al presente trabajo de investigación, tomando en consideración que es un tema de gran actualidad y trascendencia, no solo para el derecho penitenciario guatemalteco, sino para la sociedad en general. La falta de recurso humano profesionalizado, provoca, en gran medida, el incumplimiento de los objetivos, que como institución se plantea el sistema penitenciario.

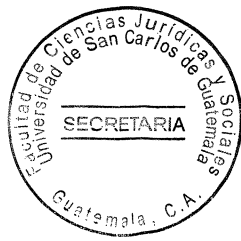
La profesionalización de los trabajadores penitenciarios se ha convertido en una demanda social, ya que este es un tema de quienes estudian los procesos de reforma

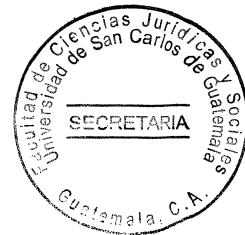
penal y de la administración pública. Y es por ese motivo que, el sistema penitenciario está obligado a contar con una administración con mayor capacidad de organización y de profesionalización.

En el sistema penitenciario guatemalteco actual, no existe algún normativo o programa que busque la mejora profesional de sus trabajadores. De la misma manera, el Ministerio de Gobernación no impulsa proyectos que tengan injerencia en la institución penitenciaria, teniendo en cuenta, que este Ministerio es el órgano de donde provienen las directrices que rigen a la Dirección General del Sistema Penitenciario. Con lo cual, la falta de políticas que tiendan a la profesionalización, provoca que el sistema penitenciario no cumpla con sus finalidades, es decir, no se logra la readaptación social ni la reeducación de los reclusos, tal y como lo ordena el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La falta de personal profesionalizado dentro del sistema penitenciario guatemalteco es un grave problema para la sociedad, no solo para las personas privadas de libertad, tomando en consideración que “las cárceles son un elemento clave en toda la cadena de seguridad y justicia.”¹⁷ Con lo que la falta de recurso humano profesional injiere en la sociedad guatemalteca, en que los reclusos al momento de regresar a la sociedad, no lo hacen reeducados, como lo ordena la Carta Magna, así pues, se genera inseguridad en la comunidad, al recibir personas irrespetuosas de las normas jurídicas.

¹⁷ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario en Guatemala.** Pág.3





CAPÍTULO IV

4. La profesionalización de los trabajadores del sistema penitenciario guatemalteco

En el medio guatemalteco se habla de mejorar la seguridad y la justicia, pero no se suele abarcar que para lograr un mayor grado de resguardo para la población es necesario incluir reformas al sistema penitenciario que impulsen la profesionalización del personal penitenciario, con el objeto de acercarse a los fines constitucionales que tiene este sistema.

La demanda de la sociedad, sobre servidores penitenciarios profesionales, recorre todos los ámbitos, o sea, desde la organización hasta la formación de trabajadores idóneos para cumplir con los objetivos institucionales. “Profesionalizar al servidor público, apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo.”¹⁸

El propósito fundamental de la profesionalización de los servidores penitenciarios, contribuye al mejoramiento de la administración carcelaria, entendido como un proceso a través del cual se toman mejores decisiones y se organizan mejores respuestas a las situaciones que se susciten dentro del sistema penitenciario. Ante la imperiosa necesidad de un sistema penitenciario eficiente y eficaz que formule alternativas y respuestas a los problemas de carácter penitenciario, que cada vez se revisten de

¹⁸ Mejía, José. **Profesionalización del servidor público**. Pág. 99.

mayor complejidad, resulta imprescindible que la profesionalización del recurso humano penitenciario constituya un cimiento para fortalecer el régimen penitenciario guatemalteco.

En el proceso de profesionalización de los trabajadores penitenciarios, se debe reconocer al servidor como el agente central de la modernización penitenciaria para promover el cambio estructural del régimen penitenciario.

“La profesionalización del servicio público comprende varias aristas que deben ser cubiertas en la búsqueda de su institucionalización [...].¹⁹” para lo cual se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- “1) Establecimiento de perfiles adecuados al ingreso;
- 2) Reglas claras para la incorporación de los servidores públicos;
- 3) Esclarecimiento y diseño de las formas de profesionalización de quienes se desempeñan actualmente como servidores públicos;
- 4) Adecuado manejo de los procesos de formación y capacitación;
- 5) Formar contenidos que además de brindar información estén orientados al compromiso social;
- 6) Protocolizar los sistemas de formación y de resultados, así como las aplicaciones de los mismos;
- 7) Trabajar en el campo de los formadores;
- 8) Estudiar y trabajar ampliamente los vínculos entre desempeño, formación, promoción y recompensa pecuniaria;

¹⁹ Rivera Torres, Ilse. **Profesionalización y certificación de los servidores públicos**. Pág. 3.

- 9) Trabajar con una visión amplia, donde se contextualice el proceso;
- 10) Construir y disponer de mecanismos adecuados de evaluación del desempeño, favoreciendo los de esfuerzo grupal frente a los individuales.”²⁰

Con lo anterior, se puede evidenciar que la profesionalización del recurso humano al servicio del sistema penitenciario guatemalteco produciría una administración de confianza, creativa y responsable comprometida a cumplir con los fines que le ordena el Artículo 19 constitucional.

Para alcanzar la profesionalización del personal penitenciario, y por ende, la modernización del régimen penitenciario, es importante que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación reconozca que “[...], el mejor indicador de que se puede disponer es el de los recursos humanos y, más concretamente, el tránsito de la tradicional administración de personal a la gestión estratégica del capital humano y la implantación del servicio civil de carrera.”²¹

Cumpliendo con los elementos antes mencionados el sistema penitenciario se acercaría, no solo a la transformación y apertura en los criterios de incorporación de trabajadores penitenciarios, sino a garantizar la permanencia y promoción de estos en cuanto a experiencia, capacidad y compromiso. Sin embargo, en la legislación guatemalteca, se observa, un escenario de condiciones poco favorables para que se puede crear un programa que estimule la profesionalización penitenciaria, ya que, no

²⁰ Mejía. **Op. Cit.** Pág. 101.

²¹ Instituto Nacional de Administración Pública. **Profesionalización de servidores públicos locales en México, tomo I.** Pág. 17



hay un ordenamiento del régimen penitenciario que garantice a los trabajadores el desarrollo y permanencia en el servicio. Esto es consecuencia del desinterés del Estado de Guatemala para impulsar un servicio profesional penitenciario.

4.1 La carrera penitenciaria

Para lograr la profesionalización del personal al servicio del sistema penitenciario es imperioso que el sistema penitenciario guatemalteco tome medidas que provoquen su desarrollo, toda vez, que a lo largo de su historia ha sufrido un sinnúmero de inconvenientes que han hecho que no exista progreso en materia penitenciaria. Tales problemas han provocado un subdesarrollo dentro del régimen penitenciario, y como consecuencia el recurso humano de este ente no ha tenido evolución profesional que contribuya con el progreso de esta institución encargada de la custodia de los reclusos.

Con lo mencionado en el párrafo anterior, es evidente que el sistema penitenciario necesita que se lleven a cabo acciones de manera urgente que logren modificar de forma sustancial todos sus campos de acción. Por consiguiente, con la adopción de la carrera penitenciaria se abrirán áreas que promuevan la evolución del recurso humano, y por ende, se cuente con personal profesional debidamente capacitado para cumplir con las labores que se les encomiende en base a principios éticos que guíen su actuar.

En consecuencia, la carrera penitenciaria aportará al sistema penitenciario opciones para alcanzar sus objetivos, puesto que, desarrollando esta carrera se contará con un conjunto de funcionarios debidamente jerarquizado y disciplinado. Así pues, se puede

definir la carrera penitenciaria como un sistema de selección y reclutamiento, clasificación de cargos, de méritos y evaluación para los ascensos, cursos de formación y especialización en cada rubro que sea de relevancia para obtener los fines que se trace la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Mediante la carrera penitenciaria las personas más idóneas se incorporarán a prestar sus servicios al sistema penitenciario, y una vez incorporados a este, se les garantizará una adecuada compensación que se instituirá sobre la base del aprovechamiento de oportunidades que la carrera penitencia brindará y en el reconocimiento al desempeño profesional y técnico de estos.

La carrera penitenciaria logrará que el régimen penitenciario alcance sus metas a través de reconocer los méritos de los trabajadores, como mecanismo esencial para la progresión en la carrera, de la misma forma, se promoverá la practica permanente de los valores éticos. Condiciones que fomentaran el desarrollo profesional y personal del recurso humano penitenciario.

La carrera en mención, constituye un instrumento fundamental para consolidar y fortalecer la competitividad y capacidad profesional de la función penitenciaria, como un medio de alto valor irrefutable que propiciara un mejoramiento sustancial en la calidad de los servicios que presta el sistema penitenciario. Así también, instituye una de las herramientas básicas del combate a la corrupción, que en la actualidad, abate al sistema penitenciario guatemalteco, debido a que al otorgar a los trabajadores derechos y obligaciones bien definidos, orientados al ascenso del desempeño profesional y a la

estabilidad de estos servidores, de esta forma, se estaría optimizando la capacidad de respuesta por parte de estos trabajadores, que coadyuvaría al desarrollo productivo y eficiente de la gestión penitenciaria. En consecuencia, el servidor penitenciario sería capaz de superar intereses personales y actuar apegado a los intereses fundamentales de la sociedad y del sistema penitenciario guatemalteco.

Para la implantación de una carrera penitenciaria, se requiere de una estructura legislativa estable y adecuada a las necesidades de la sociedad, por lo que es preciso realizar cambios necesarios a la organización interior de la administración penitenciaria. Para fortalecer la carrera penitenciaria es necesario que exista compatibilidad entre el marco legal y normativo vigente con los principios rectores del sistema de profesionalización, que es un proceso por medio del cual la institución penitenciaria adquiere un conjunto de atributos que le permiten disponer de personal que garantice a la ciudadanía la profesionalidad y objetividad, vocación democrática y el respeto a los principios de igualdad, mérito y competencia. Además, la profesionalización implica la capacidad individual, la inducción de conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos del sistema penitenciario y el reforzamiento de valores éticos.

Por lo tanto, se debe reconocer que para alcanzar una administración penitenciaria profesional, es necesario contar con instrumentos jurídicos y administrativos que normen la carrera penitenciaria, sustentada en un sistema de oportunidades abiertas para los diferentes profesionales que demuestren honradez, capacidad, sensibilidad social y experiencia, cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones políticas de grupo o partido alguno, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad



de oportunidades. Toda vez que estos elementos impulsarían la evolución del sistema penitenciario guatemalteco.

Este sistema debe considerar exámenes de oposición y evaluaciones periódicas, para ingresar y mantenerse en sus puestos, así como para acceder a ascensos y promociones. Y debe tener los siguientes rasgos: “Los rasgos característicos [...] son, principalmente, la selección mediante exámenes competitivos; las restricciones a la remoción arbitraria del cargo; la exigencia de neutralidad política a los funcionarios que aspiran a entrar y permanecer; y la existencia de un cuerpo regulador independiente que vigile el funcionamiento integral del sistema.”²² Con lo cual se gestionen los recursos humanos de la administración penitenciaria de una forma que tenga influencia positiva en la sociedad, ya que con la eficiencia de los trabajadores se cumpliría con uno de los fines del sistema penitenciario, y en consecuencia, se brindaría seguridad a la ciudadanía al lograr resocializar a los reclusos que están bajo la custodia de La Dirección General del Sistema Penitenciario.

4.2 Principios de la carrera penitenciaria

Para desarrollar una carrera penitenciaria eficiente se debe contar con un conjunto de principios que abarquen una multiplicidad de áreas dentro del sistema penitenciario guatemalteco. La carrera penitenciaria deberá tomar en cuenta, como mínimo los principios de: ingreso, capacitación, formación, ascenso y la estabilidad de los

²² Del Carmen Pardo, María. **El servicio civil de carrera para un mejor desempeño de la gestión pública**. Pág. 11.

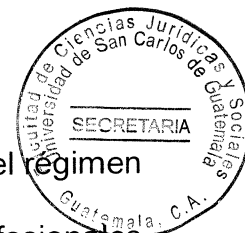


servidores penitenciarios, respetando la dignidad humana y seguridad de éstos. Impulsando la rehabilitación social de los reclusos, siempre tomando en consideración la efectividad, especialidad, idoneidad, integridad, probidad y ética.

El principio de ingreso consistirá en adherirse al sistema penitenciario por concursos públicos de oposición de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, en el que las personas candidatas deberán aprobar los diferentes exámenes de acuerdo a los parámetros fijados para ser considerado idóneo para el puesto, aunado con los requisitos establecidos, en cuanto a lo académico y laboral, que se consideran importantes para el desempeño eficiente del puesto.

Con lo anterior se regulará el proceso de selección de candidatos para cada puesto y garantizará igualdad de trato y un reclutamiento basado principalmente en el mérito. El proceso de ingreso debe constar de cuatro etapas: la revisión curricular; la aplicación de un examen sobre conocimientos técnicos necesarios para ocupar el puesto; y un examen psicométrico que evalúa las capacidades y el perfil de trabajo del candidato a servidor penitenciario.

El principio de capacitación es una obligación del sistema penitenciario para sus trabajadores, toda vez que por medio de este principio se establecen los modelos de profesionalización que les permitan a los servidores penitenciarios adquirir: los conocimientos básicos acerca del área en que laboran y sobre la administración pública en general; la especialización y actualización en el cargo desempeñado; las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad; las



posibilidades de superarse institucional, profesional y personalmente dentro del régimen penitenciario; y las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

El principio de formación es la parte del proceso de la carrera penitenciaria que se desarrollará conforme a los lineamientos académicos dispuestos por la escuela de estudios penitenciarios bajo la dirección del Ministerio de Gobernación. Dicha formación deberá constar de todas las áreas que sean importantes para cumplir los fines del sistema penitenciario, es decir, aspectos de criminología, resocialización y de seguridad carcelaria. Esta fase tiene por finalidad desplegar la autonomía profesional y técnica del servidor, asimismo verificar el dominio de las capacidades que la carrera penitenciaria exige para asegurar que el trabajador carcelario pueda cumplir copiosamente las funciones que corresponden a su área de desempeño.

El principio de ascenso es el elemento básico de la carrera penitenciaria, ya que se caracteriza por promover la movilidad ascendente de los servidores penitenciarios en mérito al reconocimiento de sus aptitudes y la experiencia adquirida. A través del principio de ascenso se logrará obtener competitividad entre los servidores que busquen obtener mejores puestos en orden jerárquico, para lo cual, los ascensos se alcanzaran por medio de concursos de méritos bajo la supervisión directa de la Dirección General del Sistema Penitenciario, tomando en cuenta el desempeño, el trabajo en equipo y nivel al que se postula el servidor, identificando las capacidades que se puedan desarrollar, que permitan acceder a mayores responsabilidades y en consecuencia a una mayor remuneración acorde con el nivel alcanzado.



El principio de estabilidad laboral representa uno de los derechos más beneficiosos para los trabajadores penitenciarios, ya que se aseguran tranquilidad durante el desarrollo de sus funciones y permite satisfacer las necesidades del núcleo familiar. Este principio tiende a otorgar un carácter permanente a la relación de trabajo, donde la disolución del vínculo laboral dependa de una causa justificada o de la voluntad del servidor, con lo cual se protege de despidos arbitrarios que provocan inseguridades y fomentan la corrupción.

4.3 Características de la carrera penitenciaria

Dependiendo de cada legislación, así es como varían las características de la carrera penitenciaria. En la legislación guatemalteca, esta carrera debería contar, con al menos, las siguientes: Constituye un acto administrativo; la relación entre el ente y el trabajador genera efectos jurídicos; concede derechos y obligaciones adicionales a las de la ley; y fomenta la eficiencia del sistema penitenciario.

Constituye un acto administrativo, ya que como parte del sistema de ingreso a la carrera penitenciaria es necesario que se nombre al servidor, con el objetivo que se le faculte ejercer todas las funciones que se le encomienden.

La relación entre el sistema penitenciario y el trabajador genera el nacimiento de efectos jurídicos, como consecuencia que el servidor se obliga a prestar los servicios de la manera más eficiente para lograr los fines de aquel; y el sistema penitenciario se conmina a conceder todos los derechos que la Ley del Régimen Penitenciario



establece, además de proveer todas las herramientas para que el trabajador pueda desempeñar la labor de la mejor manera.

La carrera penitenciaria concede derechos y obligaciones adicionales a las de la Ley del Régimen Penitenciario, puesto que, esta constituye un conjunto de beneficios de la cual emergen provechos, no solo para los servidores y el sistema penitenciario, sino que también, para la sociedad, ya que al motivar a los trabajadores, se promueve un régimen penitenciario libre de corrupción y enfocado a alcanzar sus fines constitucionales.

La carrera penitenciaria fomenta la eficiencia del sistema penitenciario, debido a que resalta logros, precisa insuficiencias y retos a afrontar, a consecuencia de que al conceder mejorías a sus trabajadores, se desarrolla la pertinencia, idoneidad y actualidad del conjunto de normas y disposiciones jurídicas penitenciarias. Con lo cual, se contribuye al mejoramiento de la administración penitenciaria, así pues, se garantiza la estabilidad y seguridad en el empleo. Con lo que, la institución penitenciaria adquiere un conjunto de atributos que le permiten disponer de personal que garantice a la ciudadanía la profesionalidad, objetividad, vocación democrática y el respeto a los principios de igualdad, mérito y competencia, lo que implica la capacidad individual e institucional de la inducción de conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos del sistema penitenciario y el reforzamiento de valores éticos.

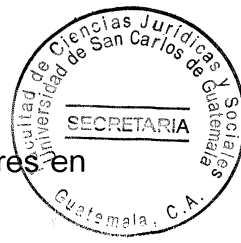
En síntesis, la eficiencia del sistema penitenciario, por medio de la carrera penitenciaria tiene un triple enfoque: para los trabajadores; para las instituciones; y para la sociedad.

A los trabajadores les permite a través de pruebas de selección ingresar al sistema o lograr ascensos como consecuencia de sus méritos; les concede estabilidad siempre y cuando cumplan con los requisitos de la evaluación integral y permanente del desempeño; y además, fomenta el desarrollo personal y económico. La perspectiva para la institución permite lograr un ideal funcionamiento contra la corrupción. Para la sociedad, ofrece la posibilidad a los ciudadanos de acceder a los empleos públicos; y mejora la calidad en la prestación de los servicios penitenciarios.

4.4 Fines de la carrera penitenciaria

Con lo expresado en las secciones anteriores del presente capítulo de tesis, se puede evidenciar que la carrera penitenciaria se compone de una multiplicidad de elementos, y como consecuencia, también tiene fines que impulsan la evolución del sistema penitenciario, estos son: promover y desarrollar un servicio profesional, jerárquico, disciplinado, íntegro, meritorio y respetuoso de los derechos y de la dignidad humana en la Dirección General del Sistema Penitenciario, tomando en consideración, la formación, idoneidad y capacidad del servidor penitenciario que forme parte de ella para cumplir con sus fines.

La carrera penitenciaria es jerárquica, toda vez que corresponde a una metodología de carrera que combina trayectorias de niveles y puestos para el desarrollo del trabajador penitenciario, desde su ingreso hasta la promoción máxima en la carrera, todo ello basado en normas de productividad y desempeño, contraídas por el servidor; otro de los fines de la carrera penitenciaria, es la disciplina, que tiene relación con la jerarquía,

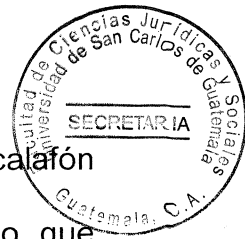


dado que, esta contribuye a mantener el orden y el respeto a los puestos superiores en el escalafón jerárquico.

La carrera penitenciaria es íntegra y meritosa, a consecuencia de que al ser íntegra se abarcan todas las áreas necesarias para desarrollar la profesionalidad de los servidores penitenciarios, con lo cual se capacita y actualiza al personal, mediante cursos y programas específicos que son una fuente de conocimiento de todo lo relacionado con el sistema penitenciario, de manera que se logra una mejoría en su desempeño y por ende, se está más cerca de alcanzar los fines que se plantea la Dirección General del Sistema Penitenciario; y es meritosa ya que, por medio de este elemento se logra establecer los procedimientos de ingreso y promoción, es decir, ascensos que están definidos y regulados, como derivado de los beneficios y ordenamiento que concede la carrera penitenciaria.

4.5 Objetivos de la carrera penitenciaria

La carrera penitenciaria proyecta ser una política pública fundamental para la profesionalización de los servidores penitenciarios, fomenta la eficiencia y eficacia de la gestión penitenciaria, contribuyendo a reducir los niveles de corrupción en los centros penitenciarios, los niveles de reincidencia en el delito y los índices de criminalidad en la comunidad, lo que se convierte en una mejora en los servicios sociales que brinda la Dirección General del Sistema Penitenciario a la sociedad guatemalteca; esta carrera genera una serie de beneficios, no solo para el sistema carcelario, sino para la población en general, los cuales nacen como consecuencia de los siguientes objetivos:



Establecer el mérito como medio concluyente para el ascenso dentro del escalafón jerárquico, creando un sistema subordinado, disciplinado, íntegro y meritorio que propulse la profesionalización del recurso humano penitenciario, respetuoso de los derechos humanos que contribuya en garantizar la seguridad y resocialización social de los privados de libertad.

Normar las relaciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario con el servidor penitenciario para la gestión del desempeño laboral, estableciendo las condiciones necesarias para que el servidor penitenciario desarrolle sus funciones de manera honesta, efectiva, transparente y objetiva.

Normar las relaciones del Ministerio de Gobernación, ya que este es el superior jerárquico de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el trabajador penitenciario, con particular énfasis en el mérito como medio de acceso y promoción, cimentado en la práctica de valores y principios éticos reconociendo la excelencia en el en el desenvolvimiento de su labor, consolidando el perfeccionamiento de los órganos que integran el sistema penitenciario guatemalteco a través de la profesionalización de su recurso humano.

4.6 Estructura de la carrera penitenciaria

La carrera penitenciaria se estructura procurando mantener un orden jerárquico, sobre la base de una adecuada y funcional distribución porcentual del número de servidores penitenciarios que pertenecen a cada una de las áreas; sub direcciones de



especialidad; y grupos ocupacionales. La selección para el ingreso a la carrera penitenciaria o promoción dentro de esta se efectuará autenticando sus méritos y conocimientos mediante exámenes, la cual abarcará al personal administrativo y personal de custodia.

Para constituir el órgano supremo de la carrera penitenciaria, se hace necesario implementar la junta de la carrera penitenciaria, que se integrara de la siguiente manera:

El Director General del Sistema Penitenciario, que la presidirá

El Subdirector de Recursos Humanos

El Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios

El Jefe de la Oficina de Control Interno, que actuará como secretario de la Junta

Un representante del personal de custodia, con su respectivo suplente, nombrado por el Director General del Sistema Penitenciario

Un representante del personal administrativo, con su respectivo suplente, nombrado por el subdirector de recursos humanos.

Los integrantes antes mencionados durarán en funciones un período de dos años.

Como junta tendrán las siguientes atribuciones:

a. Administrar y vigilar la carrera penitenciaria, diseñando programas relativos a todos los aspectos inherentes a ella, tales como: evaluación y calificación de servicios, cursos y concursos, ascensos, promociones, distinciones y estímulos.

- b. Desarrollar las políticas, formuladas tendientes a implementar los planes y programas para el personal de carrera penitenciaria.
- c. Elaborar los procedimientos para la aplicación de las disposiciones sobre promoción de personal y administración de carrera.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes a la carrera penitenciaria.
- e. Crear las categorías y grados de puestos que se consideren necesarias.

Los concursos relativos a la selección de personal serán de dos clases: abiertos para ingresos de nuevo personal a la carrera; y de ascenso para el personal interno.

Los concursos de ingreso a la carrera penitenciaria se dividirán en dos fases: la primera fase: estará a cargo de la junta de la carrera penitenciaria, la que aplicará las evaluaciones que sean necesarias utilizando los instructivos previamente establecidos; la segunda fase: se desarrollará en la Escuela de Estudios Penitenciarios, donde se impartirá un curso de formación básica a aquellos postulantes que hayan aprobado la primera fase. Será una ventaja extra para los candidatos la preparación académica, la experiencia laboral y las aptitudes para el cargo.

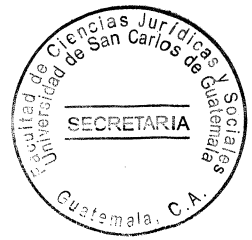
Para ser elegible a un cargo dentro del escalafón penitenciario se deberá:

Ser guatemalteco de origen

Mayor de edad

Acreditar buen estado de salud

No poseer antecedentes penales



Aprobar los cursos que disponga la junta de la carrera penitenciaria.

Con lo anterior, el sistema penitenciario guatemalteco dispone de un marco de referencia, para formular propuestas en un tema fundamental para la legislación de Guatemala, como lo es la carrera penitenciaria que conlleva la profesionalización del recurso humano al servicio de la Dirección General del Sistema Penitenciario; y al cumplimiento de los fines constitucionales que le competen a este.



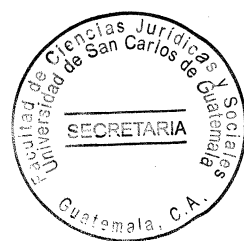
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Se evidencia que la implementación de la institucionalización de la carrera penitenciaria es de urgencia, en el actual sistema penitenciario, ya que este se encuentra sumido en un atraso que no permite alcanzar los fines para los cuales fue creado, con lo cual, es una necesidad social que se desarrolle la carrera penitenciaria para contar con trabajadores idóneos en ámbitos penitenciarios.

Derivado del presente trabajo de tesis se demuestra que la carrera penitenciaria se constituye con la finalidad de instituir el sistema de méritos y estabilidad que asegure una adecuada administración de los recursos humanos adscritos a la Dirección General del Sistema Penitenciario que incluya el reclutamiento, la selección, la clasificación de cargos, la capacitación, el desarrollo laboral y la promoción de los servidores penitenciarios. Lo que representa contar con personal profesional revestido de principios éticos que guíen su actuar.

Así pues, este sistema de méritos contribuye a la capacitación constante con miras a mejorar los conocimientos y la capacidad profesional de los servidores penitenciarios y acerca a la mencionada institución a cumplir con sus fines, proveyendo seguridad a la comunidad, a través de la resocialización de reos, tomando en consideración que esta es una de sus finalidades primordiales.





BIBLIOGRAFÍA

AROCENA, Gustavo. **Derecho penitenciario: discusiones actuales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alveroni, 2011.

CABELLO, Daniela Andrea. **Derecho a la reinserción social**. Santiago, Chile: (s.e.) 2014.

Centro de investigaciones económicas nacionales. **El sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: (s.e.) 2011

CESANO, José Daniel. **Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria**. Córdoba, Argentina: Ed. Alveroni, 1997.

EDWARDS, Carlos Enrique. **Garantías constitucionales en materia penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1996.

FERNÁNDEZ, Daniel. **El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?**. Madrid, España: (s.e.) 2014.

GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl. **Los principios rectores de la ejecución penal**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 2005.

<http://www.derechopenitenciario.com/común/fichero.asp?id=2438> (25 de agosto de 2017).

<http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203725/Revista+de+estudios+penitenciarios.+N.+255+%282011%29%20%28NIPO+126-11-0613%29.pdf/e97b3b7a-05d5-46bd-b97e-99a795fb77a2> (25 de agosto de 2017).

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/REV.255_COMPLETA.pdf (25 de agosto de 2017).



MENDOZA, Emma. **El derecho penitenciario**. México D.F. México: Ed. McGraw-Hill, 1998.

MEJÍA, José. **Profesionalización del servidor público**. México D.F. México: Ed. ISBN, 1998.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1981.

NOVELLI, Giovanni. **La autonomía del derecho penitenciario**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1943.

RIVERA TORRES, Ilse. **Profesionalización y certificación de los servidores públicos**. México D.F. México: (s.e.) 2015.

RODRIGUEZ, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. 3ª ed. Granada, España: Ed. Comares, 2003

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. 3ª ed. México D.F. México: Ed. Porrúa, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.